

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Segundo Periodo Ordinario LXIII Legislatura NÚM. 05

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 24 DE MARZO DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS

- Acta de la sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 09 de marzo del dos mil veintidós Pág. 08

- Acta de la sesión virtual y pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 16 de marzo del dos mil veintidós Pág. 14

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

presentada el día 04 de marzo del año en curso, a esta Alta Soberanía Pág. 21

- Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de ley de reconocimiento, derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, presentada el día 04 de marzo del año en curso, a esta Alta Soberanía Pág. 22

- Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, presentada el día 04 de marzo del año en curso, a esta Alta Soberanía Pág. 22

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el diputado Santiago Creel Miranda, vicepresidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual remite el acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus

obligaciones de transparencia, implementen estrategias legislativas para publicar y mantener actualizada la información en su portal de internet y vinculada a la Plataforma Nacional de Transparencia **Pág. 23**

- Oficio signado por el diputado Santiago Creel Miranda, vicepresidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, con el cual remite el acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las y los integrantes de los 32 Congresos Locales para que legislen a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando, en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente literaria **Pág. 23**

- Oficio suscrito por la diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, por el que hace del conocimiento que en sesión celebrada el día 10 de febrero del presente año, se designó al doctor Javier Rascado Pérez, presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2022 al 11 de febrero de 2027 **Pág. 23**

- Oficio signado por la diputada Elzy Camacho Pineda, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que remite el Primer Informe Trimestral correspondiente al mes de octubre de 2021 al mes de enero de 2022, del primer año legislativo **Pág. 23**

- Oficio suscrito por la diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual remite el acuerdo emitido por la citada Comisión, por el que se exponen los criterios que sostendrá, respecto a los acuerdos que emanen en colegiado de las diputadas y los diputados en sesiones de la Comisión **Pág. 23**

- Oficio signado por el magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, presidente del Tribunal Superior de

Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el que hace del conocimiento que en sesión extraordinaria conjunta del día 28 de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo general conjunto de plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se establece la forma en que se integrarán los tribunales de enjuiciamiento penal **Pág. 23**

- Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento del expediente 213/2007, promovido por el ciudadano Osiris García Cruz, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero, el cual ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el juzgado séptimo de distrito, por la cantidad de \$367,000.00 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.) **Pág. 23**

- Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia autorizada del expediente 361/2006, promovido por la ciudadana María Isabel Salinas Bernal, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que establezca las bases para autorizar al citado ayuntamiento para la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales o la asignación de una partida presupuestal para dar cumplimiento al laudo condenatorio, por la cantidad de \$2,643,645.06 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos con 06/100 M.N.) **Pág. 23**

- Oficio suscrito por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, por medio del cual envía solicitud a esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que se constituya la Comisión de Selección, encargada de

seleccionar y designar a los nuevos integrantes del comité de participación ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero Pág. 23

- Oficio signado por la ciudadana Rosa Jaimes López, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, con el cual remite copia certificada del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2022 Pág. 23

- Oficio suscrito por el licenciado Eric Sandro Leal Cantú, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, por el que remite el plan municipal de desarrollo 2022-2024 Pág. 23

- Oficio signado por los ciudadanos Leoncio Víctor Ramos Brito, Romualda de Jesús Bruno, Yolanda Cruz Mosso y Abraham Ignacio López, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso por las supuestas irregularidades cometidas por la presidenta, síndico procurador y diversos regidores del citado Municipio Pág. 23

- Oficio enviado por el doctor Valentín Martínez Garza, encargado del despacho de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el oficio número INMUJERES/SE/1402/2022, suscrito por la doctora Patricia Estela Uribe Zúñiga, secretaria ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, con el cual da respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 26 de octubre de 2021 Pág. 23

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el ciudadano Ciro Díaz López, trabajador de la Auditoría Superior del Estado, con el que presenta

formal denuncia por los actos ilegales en su contra y en detrimento de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, por los ciudadanos Natividad Pérez Guinto, Mateo Said Nava Mora y Gabriel Alonso Márquez, funcionarios de la Auditoría Superior del Estado Pág. 24

- Oficio suscrito por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos, Delegación Guerrero, por medio del cual solicita a esta Legislatura se emita una iniciativa para reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establezca que el pago de las pensiones para jubilados, sea calculado en salarios y no en UMA Pág. 24

- Oficio suscrito por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, en su carácter de presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, con el cual solicita se realice una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de llevar a cabo la creación de una Comisión de Asuntos Religiosos, Familiares y de Valores Pág. 25

INICIATIVAS

- Oficio signado por las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten las siguientes iniciativas: de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y, de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero Pág. 25

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de

Guerrero. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo) Pág. 72

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 86

**Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo**

ASISTENCIA

Diputadas y diputados, bienvenidos a la sesión del día jueves 24 de marzo de 2022, del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Esta Presidencia informa que derivado de los trabajos propios de la consulta, la Junta de Coordinación Política, por analogía, con fundamento en el artículo 54, fracción VII, última parte, acordó que la sesión convocada para el día de hoy, se realice de manera virtual.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, pasar lista de asistencia.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa diputada presidenta que contamos con la asistencia de 35 diputados y diputadas.

Servida, diputada presidenta.

La presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación la diputada Claudia Sierra Pérez y los diputados Bernardo Ortega Jiménez y Manuel Quiñonez Cortés.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 35 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 21 horas, con 30 minutos del día jueves 24 de marzo de 2022, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al mismo.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 09 de marzo del dos mil veintidós.

b) Acta de la sesión virtual y pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 16 de marzo del dos mil veintidós.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada el día 04 de marzo del año en curso, a esta Alta Soberanía.

b) Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de ley de reconocimiento, derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, presentada el día 04 de marzo del año en curso, a esta Alta Soberanía.

c) Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, presentada el día 04 de marzo del año en curso, a esta Alta Soberanía.

d) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Santiago Creel Miranda, vicepresidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual remite el acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus obligaciones de transparencia, implementen estrategias legislativas para publicar y mantener actualizada la información en su portal de internet y vinculada a la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Oficio signado por el diputado Santiago Creel Miranda, vicepresidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, con el cual remite el acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las y los integrantes de los 32 Congresos Locales para que legislen a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando, en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente literaria.

III. Oficio suscrito por la diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, presidenta de la Mesa

Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, por el que hace del conocimiento que en sesión celebrada el día 10 de febrero del presente año, se designó al doctor Javier Rascado Pérez, presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2022 al 11 de febrero de 2027.

IV. Oficio signado por la diputada Elzy Camacho Pineda, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que remite el Primer Informe Trimestral correspondiente al mes de octubre de 2021 al mes de enero de 2022, del primer año legislativo.

V. Oficio suscrito por la diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual remite el acuerdo emitido por la citada Comisión, por el que se exponen los criterios que sostendrá, respecto a los acuerdos que emanen en colegiado de las diputadas y los diputados en sesiones de la Comisión.

VI. Oficio signado por el magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el que hace del conocimiento que en sesión extraordinaria conjunta del día 28 de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo general conjunto de plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se establece la forma en que se integrarán los tribunales de enjuiciamiento penal.

VII. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento del expediente 213/2007, promovido por el ciudadano Osiris García Cruz, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero, el cual ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el juzgado séptimo de distrito, por la cantidad de \$367,000.00 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.).

VIII. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia autorizada del expediente 361/2006, promovido por la ciudadana María Isabel Salinas Bernal, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que establezca las bases para autorizar al citado ayuntamiento para la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones

federales o la asignación de una partida presupuestal para dar cumplimiento al laudo condenatorio, por la cantidad de \$2,643,645.06 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos con 06/100 M.N.)

IX. Oficio suscrito por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, por medio del cual envía solicitud a esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que se constituya la Comisión de Selección, encargada de seleccionar y designar a los nuevos integrantes del comité de participación ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

X. Oficio signado por la ciudadana Rosa Jaimes López, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, con el cual remite copia certificada del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2022.

XI. Oficio suscrito por el licenciado Eric Sandro Leal Cantú, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, por el que remite el plan municipal de desarrollo 2022-2024.

XII. Oficio signado por los ciudadanos Leoncio Víctor Ramos Brito, Romualda de Jesús Bruno, Yolanda Cruz Mosso y Abraham Ignacio López, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso por las supuestas irregularidades cometidas por la presidenta, síndico procurador y diversos regidores del citado Municipio.

XIII. Oficio enviado por el doctor Valentín Martínez Garza, encargado del despacho de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el oficio número INMUJERES/SE/1402/2022, suscrito por la doctora Patricia Estela Uribe Zúñiga, secretaria ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, con el cual da respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 26 de octubre de 2021.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito signado por el ciudadano Ciro Díaz López, trabajador de la Auditoría Superior del Estado, con el que presenta formal denuncia por los actos

ilegales en su contra y en detrimento de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, por los ciudadanos Natividad Pérez Guinto, Mateo Said Nava Mora y Gabriel Alonso Márquez, funcionarios de la Auditoría Superior del Estado.

II. Oficio suscrito por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos, Delegación Guerrero, por medio del cual solicita a esta Legislatura se emita una iniciativa para reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establezca que el pago de las pensiones para jubilados, sea calculado en salarios y no en UMA.

III. Oficio suscrito por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, en su carácter de presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, con el cual solicita se realice una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de llevar a cabo la creación de una Comisión de Asuntos Religiosos, Familiares y de Valores.

Cuarto. Iniciativas:

a) Oficio signado por las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten las siguientes iniciativas: de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y, de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo).

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 24 de marzo de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia solicita al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informe, que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo, que se registraron 7 asistencias de las diputadas y diputados siguientes: González Varona Jacinto, Torales Catalán Adolfo, Astudillo Calvo Ricardo, De la Cruz Santiago Marben, Carlos Cruz López, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Alejo Rayo Jessica Ivette, con los que se hace un total de 42 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

Sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito diputado secretario Esteban Albarrán, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que son 34 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso “a” y “b” en mi calidad de Presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día miércoles 09 y 16 de Marzo del 2022, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus Correos Electrónicos el día martes 22 de marzo del año en curso a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse a manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Presidenta, quiero hacer una aclaración al respecto.

La Presidenta:

Solicito al diputado Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

...

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Una aclaración respecto del Orden del Día.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Fueron 34 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Quisiera solicitarle a las diputadas y diputados que en el momento de su votación por favor, prendan la imagen de su cámara, para poder hacer la contabilidad correspondiente y mantengan la mano alzada hasta que cambie de a favor, en contra o abstenciones.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto, levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la misma.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo fueron 35 votos, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día miércoles nueve de marzo del año dos mil veintidós, en el Salón de Sesiones "Primer Congreso de Anáhuac", se reunieron los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Acto seguido, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, realizara el pase de lista, quedando

asentada la asistencia de los siguientes Diputados y Diputadas: Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de 40 diputadas y diputados, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la diputada presidenta, declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, la diputada Leticia Castro Ortiz y los diputados Ociel Hugar García Trujillo y Jesús Parra Gómez y para llegar tarde la diputada Beatriz Mojica Morga y el diputado Manuel Quiñonez Cortés.- Enseguida, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- "Comunicados": a)** Oficio signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Osbaldo Ríos Manrique, presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, con el que remite el primer informe trimestral correspondiente al 01 de septiembre al 01 de diciembre de 2021. **II.** Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el cual hace del conocimiento que mediante oficio ASE-1299-2022, signado por la maestra Natividad Pérez Guinto, encargada de la Auditoría Superior del Estado, remite el informe anual del presupuesto aprobado,

correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. **III.** Oficio suscrito por el maestro José Tomás Figueroa Padilla, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite el acuerdo legislativo aprobado en sesión de fecha 17 de febrero del año en curso, con el cual se dirige atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a efecto de que en el análisis de la iniciativa en materia energética presentada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, se sirva a clarificar y en su caso acotar el artículo segundo transitorio inciso a), con el objeto de que por ningún motivo se prohíba que la población adquiera y aproveche la tecnología que existe actualmente en el mercado para la generación de electricidad y particularmente de los sistemas conocidos como paneles o techos solares, ni se provoque la inutilización o el desmantelamiento de los ya existentes en los hogares, comercios o industrias. Solicitando su adhesión al mismo. **IV.** Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, con el cual notifica el acuerdo 017/SE/25/02/2022 aprobado en su sexta sesión extraordinaria, por el que se aprueba el informe de resultados de la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de Partidos Políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres). **V.** Oficio suscrito por el licenciado Ernesto Fidel Payán Cortinas, titular del Centro de Atención a los Problemas Políticos y Sociales, con el que solicita la colaboración de esta Soberanía Popular, a efecto de que se brinde información del Estado que guarda la constitución de los nuevos municipios de la Entidad como son : Las Vigas, San Nicolás, Nuu Savi y Santa Cruz del Rincón, con la finalidad de dar atención a la solicitud enviada por el licenciado Jorge Rosas Ávila, representante del “Avispero Grupo Político de México A.C.”. **VI.** Oficio signado por los ciudadanos Víctor Alejandro Ocampo Dionicio y Víctor Hugo Alarcón Flores, director general del Conalep, Guerrero y subsecretario de administración y finanzas, respectivamente, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso, a efecto de que en el ámbito de su competencia se apruebe una partida presupuestal extraordinaria por la cantidad de \$10, 225,793.23 (Diez millones doscientos veinticinco mil setecientos noventa y tres pesos 00/23 M.N.) para cubrir la ejecución del laudo laboral bajo el expediente 77/2006 y sus acumulados 30/2007-286/2009 y 011/2009 dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero. **VII.** Oficio suscrito por la ciudadana Xóchilt Heredia Barrientos, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual envía copia certificada de la décima sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de febrero del año en curso, así como el dictamen de riesgo, emitido por la Secretaría de Protección Civil del Estado. **VIII.** Oficio signado por la ciudadana Miriam Mendoza Huchín, secretaria general de gobierno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con el que da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura. **Segundo.- “Correspondencia”:** a) Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Oficio signado por el ingeniero Marco Antonio Méndez Cuevas, presidente del Consejo Nacional de Egresados del Instituto Politécnico Nacional, A.C. por medio del cual recomienda ampliamente al contador público Neftalí Melo Salinas para que sea designado presidente municipal instituyente de San Nicolás, Guerrero. **Tercero.- “Iniciativas”:** a) Oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Oficio e iniciativa que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día 04 de marzo de 2022). b) Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa con proyecto de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. (Oficio e iniciativa que fue turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día 04 de marzo de 2022). c) Oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite la iniciativa con proyecto de Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero. (Oficio e iniciativa que fue turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Seguridad Pública, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día 04 de marzo de 2022). **Cuarto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adicionan las fracciones IX y X

del artículo 9 de la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).** **b)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).** **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple dos inmuebles propiedad del municipio, del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso **(Comisión de Hacienda).** **d)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del Municipio, ubicado en calle Independencia, esquina matamoros, colonia centro del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a favor del Gobierno de la República, exclusivamente para la construcción de un Banco del Bienestar. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).** **e)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Rafael Navarrete Quezada, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su esfera de competencia, formula atento exhorto a la titular de la Secretaría de Educación Pública, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente a efecto de no desaparecer el programa de escuelas de tiempo completo y así, con su permanencia, se priorice el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que cursan la educación básica, en el acceso, disfrute y participación efectiva de dicho programa, garantizando de esta forma, no solo la progresividad del derecho humano a la educación; sino también, los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos, ya que la violación de cualquier derecho pone en riesgo a todos los demás. **Quinto.- “Intervenciones”:** **a)** De las ciudadanas diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con motivo del “Día Internacional de la Mujer”. **Sexto.- “Clausura”:** **a)** De la sesión.- A continuación, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se

registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, el diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, informó a la Presidencia que se registró una asistencia, del diputado Olaguer Hernández Flores. Por lo que se tuvo un total de 41 asistencias a la presente sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria la aprobación del contenido del Orden del Día presentado por la Presidencia, resultando aprobado por unanimidad de votos, con 36 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** **a)** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Osbaldo Ríos Manrique, presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, con el que remite el primer informe trimestral correspondiente al 01 de septiembre al 01 de diciembre de 2021. **II.** Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el cual hace del conocimiento que mediante oficio ASE-1299-2022, signado por la maestra Natividad Pérez Guinto, encargada de la Auditoría Superior del Estado, remite el informe anual del presupuesto aprobado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. **III.** Oficio suscrito por el maestro José Tomás Figueroa Padilla, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite el acuerdo legislativo aprobado en sesión de fecha 17 de febrero del año en curso, con el cual se dirige atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a efecto de que en el análisis de la iniciativa en materia energética presentada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, se sirva a clarificar y en su caso acotar el artículo segundo transitorio inciso a), con el objeto de que por ningún motivo se prohíba que la población adquiera y aproveche la tecnología que existe actualmente en el mercado para la generación de electricidad y particularmente de los sistemas conocidos como paneles o techos solares, ni se provoque la inutilización o el desmantelamiento de los ya existentes en los hogares, comercios o industrias. Solicitando su adhesión al mismo. **IV.** Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, con el cual notifica el acuerdo 017/SE/25/02/2022 aprobado en su sexta sesión extraordinaria, por el que se aprueba el informe de resultados de la consulta realizada a la ciudadanía del

municipio de Tecoaapa, Guerrero, para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de Partidos Políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres). **V.** Oficio suscrito por el licenciado Ernesto Fidel Payán Cortinas, titular del Centro de Atención a los Problemas Políticos y Sociales, con el que solicita la colaboración de esta Soberanía Popular, a efecto de que se brinde información del Estado que guarda la constitución de los nuevos municipios de la Entidad como son : Las Vigas, San Nicolás, Nuu Savi y Santa Cruz del Rincón, con la finalidad de dar atención a la solicitud enviada por el licenciado Jorge Rosas Ávila, representante del “Avispero Grupo Político de México A.C.”. **VI.** Oficio signado por los ciudadanos Víctor Alejandro Ocampo Dionicio y Víctor Hugo Alarcón Flores, director general del Conalep, Guerrero y subsecretario de administración y finanzas, respectivamente, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso, a efecto de que en el ámbito de su competencia se apruebe una partida presupuestal extraordinaria por la cantidad de \$10, 225,793.23 (Diez millones doscientos veinticinco mil setecientos noventa y tres pesos 00/23 M.N.) para cubrir la ejecución del laudo laboral bajo el expediente 77/2006 y sus acumulados 30/2007-286/2009 y 011/2009 dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero. **VII.** Oficio suscrito por la ciudadana Xóchilt Heredia Barrientos, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual envía copia certificada de la décima sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de febrero del año en curso, así como el dictamen de riesgo, emitido por la Secretaría de Protección Civil del Estado. **VIII.** Oficio signado por la ciudadana Miriam Mendoza Huchín, secretaria general de gobierno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con el que da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I)** Se tomó conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y su difusión por los medios institucionales.- **Apartado II)** A la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes, conforme a lo que establece el artículo 89 fracción XX de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.- **Apartado III)** A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado IV)** Se tomó conocimiento para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado V)** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su

conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado VI)** A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado VII)** A la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado VIII)** Se tomó nota y se remitió copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Correspondencia”:** a) La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el ingeniero Marco Antonio Méndez Cuevas, presidente del Consejo Nacional de Egresados del Instituto Politécnico Nacional, A.C. por medio del cual recomienda ampliamente al contador público Neftalí Melo Salinas para que sea designado presidente municipal instituyente de San Nicolás, Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta, turnó el asunto de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:** a) La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta hizo del conocimiento que la presente iniciativa de decreto fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de los dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día 04 de marzo de 2022.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa con proyecto de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta hizo del conocimiento que la presente iniciativa de ley fue turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de los dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número

231, el día 04 de marzo de 2022.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite la iniciativa con proyecto de Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta hizo del conocimiento que la presente iniciativa de ley fue turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Seguridad Pública, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de los dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día 04 de marzo de 2022.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día: “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** inciso a) La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen signado bajo el inciso a). Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos, 31 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta, informó que la Comisión dictaminadora se reservó su derecho para exponer los motivos y contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adicionan las fracciones IX y X del artículo 9 de la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. En atención a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reservas de artículos, se sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 35 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Concluida la votación, la diputada presidenta ordenó se emitiese el decreto correspondiente

y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen signado bajo el inciso b). Concluida la lectura, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos, 32 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reservas de artículos, se sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 35 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Concluida la votación, la diputada presidenta ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen signado bajo el inciso c). Concluida la lectura, la diputada presidenta, sometió a

consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos, 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple dos inmuebles propiedad del municipio, del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional. Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reservas de artículos, se sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 35 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Concluida la votación, la diputada presidenta ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen signado bajo el inciso d). Concluida la lectura, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos, 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza

al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del Municipio, ubicado en calle Independencia, esquina Matamoros, colonia Centro del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a favor del Gobierno de la República, exclusivamente para la construcción de un Banco del Bienestar. Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reservas de artículos, se sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Concluida la votación, la diputada presidenta ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes asimismo instruyó se realizara lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados.- **En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, concedió el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada, para presentar una Proposición con punto de acuerdo, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su esfera de competencia, formula atento exhorto a la titular de la Secretaría de Educación Pública, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente a efecto de no desaparecer el programa de escuelas de tiempo completo y así, con su permanencia, se priorice el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que cursan la educación básica, en el acceso, disfrute y participación efectiva de dicho programa, garantizando de esta forma, no solo la progresividad del derecho humano a la educación; sino también, los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos, ya que la violación de cualquier derecho pone en riesgo a todos los demás.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.- Enseguida, se registró la asistencia de la diputada Beatriz Mojica Morga.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del**

Día, “Intervenciones”: a) La diputada concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, para intervenir con motivo del “Día Internacional de la Mujer”, hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de cinco minutos.- acto continuo la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, intervino sobre el mismo tema.- Finalizadas las particiones estas quedaron registradas en el Diario de los Debates.- **En desahogo del Sexto punto del Orden del Día, “Clausura”:** a) De la sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con treinta y un minutos del día miércoles nueve de marzo de dos mil veintidós, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, clausuró la sesión, y citó a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el miércoles dieciséis de marzo del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. -----

-----CONSTE-----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día jueves veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. -----

-----DAMOS FE-----

**DIPUTADA PRESIDENTA
FLOR AÑORVE OCAMPO**

DIPUTADO SECRETARIO	DIPUTADO SECRETARIO
JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA	ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA

**ACTA DE LA SESIÓN VIRTUAL Y PÚBLICA
DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**

**CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL
DÍA MIÉRCOLES DIECISÉIS DE MARZO DE
DOS MIL VEINTIDÓS.**

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con treinta y un minutos del día miércoles dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se reunieron los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión virtual, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Acto seguido, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, informó que derivado de los trabajos propios de la consulta, la Junta de Coordinación Política, por analogía, con fundamento en el artículo 54, fracción VII, última parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en vigor, acordó que la sesión convocada para el día de hoy, se realizara de manera virtual, dicho lo anterior, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Añorve Ocampo Flor, Astudillo Calvo Ricardo, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de 30 diputadas y diputados, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la diputada presidenta, declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, las diputadas Ana Lenis Reséndiz Javier, Estrella de la Paz Bernal, Jessica Ivette Alejo Rayo y Marben de la Cruz

Santiago y los diputados Manuel Quiñonez Cortés, Esteban Albarrán Mendoza, Héctor Apreza Patrón y Olaguer Hernández Flores y para llegar tarde el diputado Joaquín Badillo Escamilla.- Enseguida, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** a) Acta de instalación de la sesión pública del segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes primero de marzo del dos mil veintidós. b) Acta de la segunda sesión pública del segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero, iniciada el martes primero de marzo y concluida el miércoles dos de marzo del dos mil veintidós. c) Acta de la sesión pública del segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves tres de marzo del dos mil veintidós. **Segundo.- “Comunicados”:** a) Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el cual remite el informe de actividades realizadas correspondiente al primer trimestre del primer año de ejercicio constitucional, de la citada comisión. **II.** Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por medio del cual remite el primer informe trimestral de actividades del periodo comprendido del 26 de octubre de 2021 al 30 de enero del 2022 correspondiente al primer año de ejercicio constitucional. **III.** Oficio signado por la diputada Yanelly Hernández Martínez, presidenta de la Comisión de Vivienda, mediante el cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 28 de octubre del 2021 al 28 de enero de 2022. **IV.** Oficio suscrito por la diputada Julieta Fernández Márquez, presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, por el que remite el primer informe trimestral de actividades (octubre 2021-enero 2022), del primer año de ejercicio legislativo. **V.** Oficio signado por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual remite el primer informe trimestral de actividades correspondiente al periodo 28 de octubre 2021 al 28 de

enero de 2022. **VI.** Oficio suscrito por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, presidenta de la Comisión de Turismo, con el que remite el informe trimestral de las actividades realizadas durante el periodo del 27 de octubre de 2021 al 27 de enero de 2022. **VII.** Oficio signado por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el cual remite el primer informe trimestral correspondiente al primer año de ejercicio legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. **VIII.** Oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, con el que remite el primer informe trimestral del periodo comprendido de noviembre 2021-enero 2022. **IX.** Oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, por medio del cual remite el primer informe trimestral correspondiente al periodo de 28 de octubre de 2021 al 28 de enero de 2022. **X.** Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, por el que remite el primer informe trimestral de actividades del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022. **XI.** Oficio signado por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería, con el cual remite el informe trimestral de los trabajos realizados durante el periodo del 5 de noviembre de 2021 al 15 de febrero de 2022. **XII.** Oficio suscrito por el diputado Carlos Cruz López, presidente del Comité del Canal de Televisión del Congreso, con el que remite el primer informe trimestral de actividades legislativas. **XIII.** Oficio signado por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, mediante el cual remite el primer informe trimestral correspondiente al primer año de ejercicio legislativo. **XIV.** Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a los asuntos pendientes de resolver por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **XV.** Oficio signado por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, presidenta de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, con el cual remite el acuerdo, relativo al expediente presentado por la comisión del agua, infraestructura y recursos hidráulicos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y

definitivamente concluidos. **XVI.** Oficio suscrito por los diputados Masedonio Mendoza Basurto y Estrella de la Paz Bernal, presidentes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, con el que remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo a los oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/0251/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0252/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0426/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0427/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0428/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0429/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0511/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0512/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones unidas, como asuntos total y definitivamente concluidos. **XVII.** Oficio signado por la Comisión Instructora, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, por el que se aprueba remitir para efectos de resguardo el expediente CI/JP/LX/001/2012. **XVIII.** Oficio suscrito por la Comisión Instructora, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a los expedientes CI/LXII/JRC/001/2019, CI/LXII/JRC/002/2020, CI/LXII/JRC/003/2020, CI/LXII/JRC/004/2020 y CI/LXII/JRC/006/2020. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **XIX.** Oficio signado por el doctor Valentín Martínez Garza, encargado del despacho de la unidad de enlace de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, con el que remite copia del escrito de la ciudadana Leticia Javier Marín y firmantes, enviado al presidente de la República donde se plantea el reconocimiento de nuevos municipios en el estado de Guerrero. **XX.** Oficio suscrito por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que notifica que el Consejo General del citado organismo electoral, el día 04 de marzo del año en curso, celebro su séptima sesión extraordinaria, en la que emitió el acuerdo 021/SE/04-03-2022, por el que se aprueba el informe de resultados de la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres. **XXI.** Oficio signado por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que se da vista a este Honorable Congreso de la recomendación 009/2021 enviada al secretario de Educación Guerrero y los oficios 1.0.1/2021/389 y 1.0.1/2021/883. **XXII.** Oficio suscrito por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual se da vista a este

Honorable Congreso de la recomendación 061/2021 enviada a los integrantes de la junta directiva del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), y el oficio dg/577/2021. **XXIII.** Oficio signado por la maestra Nereyda Azabay Urióstegui, coordinadora auxiliar de la Secretaría Ejecutiva perteneciente a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual remite copia de los escritos enviados por la ciudadanas Francisca Peral Sosa, Estela Natividad Flores Cervantes y Sacnite Salgado Balcázar, quejas en el expediente 2VG/064/2018-III con los que solicitan a este Honorable Congreso, se requiera a comparecer a los integrantes del pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y al cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por no dar cumplimiento a la recomendación 033/2019. **XXIV.** Oficio suscrito por la ciudadana Carmen Iliana Castillo Ávila, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por medio del cual remite el informe de actividades y resultados de 100 días de gobierno. **XXV.** Oficio signado por el licenciado Efrén Adame Montalvan, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, por el que remite el informe de actividades de 100 días de gobierno. **XXVI.** Oficio suscrito por la licenciada Tania Mora Eguiluz, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, mediante el cual remite el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. **XXVII.** Oficio signado por la presidenta, síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con el que solicitan se autorice un presupuesto por la cantidad de \$23,417,596.48 (veintitrés millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 48/100 m.n.) Para cumplimentar totalmente los laudos y sentencias mediante requerimiento de pago por los órganos jurisdiccionales. **XXVIII.** Oficio suscrito por los ciudadanos Joel Ángel Romero, Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, síndico procurador y regidores, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por medio del cual hacen del conocimiento de las supuestas irregularidades cometidas por la ciudadana Raquel García Orduño, presidenta del citado municipio. **XXIX.** Oficio signado por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo determinado al cargo y funciones que ostenta, a partir del 09 de marzo al día 08 de abril del presente año. **XXX.** Oficio suscrito por la licenciada Rosa Elena Radilla Rivera, regidora del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con el que solicita autorización de este órgano legislativo para desempeñar funciones docentes y edilicias. **XXXI.** Oficio signado por la profesora Jacqueline Barba Granados, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con el cual solicita autorización de esta soberanía popular para desempeñar funciones docentes y edilicias. **Tercero.- “Correspondencia”:** a) Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito signado por el maestro Gilberto Arcadio Vázquez, gestor y director de la Unidad Académica de Atliaca, Guerrero, de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero (UIEG), con el que solicita su apoyo e intervención de este órgano legislativo a efecto de que se regularice su situación laboral y administrativa. **II.** Oficio suscrito por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos, Delegación Guerrero, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso se expida una ley arancelaria que regule los costos de los servicios notariales. **Cuarto.- “Iniciativas”:** a) Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. b) Oficio suscrito por el licenciado Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario general de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el cual se autoriza a los 81 municipios del estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago. Signada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado. (Oficio e iniciativa que fue turnada a la Comisión de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día 09 de marzo de 2022). **Quinto.- “Clausura”:** a) De la sesión.- A continuación, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo

Calderón, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informó a la Presidencia que se registraron 7 asistencias, de las diputadas y los diputados Bernardo Ortega Jiménez, Joaquín Badillo Escamilla, Marco Tulio Sánchez Alarcón, Jesús Parra García, Antonio Helguera Jiménez, Ociel Hugar García Trujillo y Beatriz Mojica Morga. Por lo que se tuvo un total de 37 asistencias a la presente sesión.- Acto continuo, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día presentado por la Presidencia, resultando aprobado por unanimidad de votos, con 37 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”:** a) al c) la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, solicitó la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes primero, miércoles dos y jueves tres de marzo del 2022, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes 15 de marzo del año en curso, a los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido de las actas de referencia, resultando aprobadas por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida, se registró la asistencia de la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** a) La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el cual remite el informe de actividades realizadas correspondiente al primer trimestre del primer año de ejercicio constitucional, de la citada comisión. **II.** Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por medio del cual remite el primer informe trimestral de actividades del periodo comprendido del 26 de octubre

de 2021 al 30 de enero del 2022 correspondiente al primer año de ejercicio constitucional. **III.** Oficio signado por la diputada Yanelly Hernández Martínez, presidenta de la Comisión de Vivienda, mediante el cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 28 de octubre del 2021 al 28 de enero de 2022. **IV.** Oficio suscrito por la diputada Julieta Fernández Márquez, presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, por el que remite el primer informe trimestral de actividades (octubre 2021-enero 2022), del primer año de ejercicio legislativo. **V.** Oficio signado por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual remite el primer informe trimestral de actividades correspondiente al periodo 28 de octubre 2021 al 28 de enero de 2022. **VI.** Oficio suscrito por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, presidenta de la Comisión de Turismo, con el que remite el informe trimestral de las actividades realizadas durante el periodo del 27 de octubre de 2021 al 27 de enero de 2022. **VII.** Oficio signado por el diputado Manuel Quiñónez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el cual remite el primer informe trimestral correspondiente al primer año de ejercicio legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. **VIII.** Oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, con el que remite el primer informe trimestral del periodo comprendido de noviembre 2021-enero 2022. **IX.** Oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, por medio del cual remite el primer informe trimestral correspondiente al periodo de 28 de octubre de 2021 al 28 de enero de 2022. **X.** Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, por el que remite el primer informe trimestral de actividades del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022. **XI.** Oficio signado por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería, con el cual remite el informe trimestral de los trabajos realizados durante el periodo del 5 de noviembre de 2021 al 15 de febrero de 2022. **XII.** Oficio suscrito por el diputado Carlos Cruz López, presidente del Comité del Canal de Televisión del Congreso, con el que remite el primer informe trimestral de actividades legislativas. **XIII.** Oficio signado por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, mediante el cual remite el primer informe trimestral correspondiente al primer año de ejercicio legislativo. **XIV.** Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión,

en relación a los asuntos pendientes de resolver por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **XV.** Oficio signado por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, presidenta de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, con el cual remite el acuerdo, relativo al expediente presentado por la comisión del agua, infraestructura y recursos hidráulicos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **XVI.** Oficio suscrito por los diputados Masedonio Mendoza Basurto y Estrella de la Paz Bernal, presidentes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, con el que remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo a los oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/0251/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0252/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0426/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0427/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0428/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0429/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0511/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0512/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones unidas, como asuntos total y definitivamente concluidos. **XVII.** Oficio signado por la Comisión Instructora, con el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, por el que se aprueba remitir para efectos de resguardo el expediente CI/JP/LX/001/2012. **XVIII.** Oficio suscrito por la Comisión Instructora, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación a los expedientes CI/LXII/JRC/001/2019, CI/LXII/JRC/002/2020, CI/LXII/JRC/003/2020, CI/LXII/JRC/004/2020 y CI/LXII/JRC/006/2020. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **XIX.** Oficio signado por el doctor Valentín Martínez Garza, encargado del despacho de la unidad de enlace de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, con el que remite copia del escrito de la ciudadana Leticia Javier Marín y firmantes, enviado al presidente de la Republica donde se plantea el reconocimiento de nuevos municipios en el estado de Guerrero. **XX.** Oficio suscrito por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que notifica que el Consejo General del citado organismo electoral, el día 04 de marzo del año en curso, celebro su séptima sesión extraordinaria, en la que emitió el acuerdo 021/SE/04-03-2022, por el que se aprueba el informe de

resultados de la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres). **XXI.** Oficio signado por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que se da vista a este Honorable Congreso de la recomendación 009/2021 enviada al secretario de Educación Guerrero y los oficios 1.0.1/2021/389 y 1.0.1/2021/883. **XXII.** Oficio suscrito por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual se da vista a este Honorable Congreso de la recomendación 061/2021 enviada a los integrantes de la junta directiva del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), y el oficio dg/577/2021. **XXIII.** Oficio signado por la maestra Nereyda Azabay Urióstegui, coordinadora auxiliar de la secretaría ejecutiva perteneciente a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual remite copia de los escritos enviados por la ciudadanas Francisca Peral Sosa, Estela Natividad Flores Cervantes y Sacnite Salgado Balcázar, quejas en el expediente 2VG/064/2018-III con los que solicitan a este Honorable Congreso, se requiera a comparecer a los integrantes del pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y al cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por no dar cumplimiento a la recomendación 033/2019. **XXIV.** Oficio suscrito por la ciudadana Carmen Iliana Castillo Ávila, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por medio del cual remite el informe de actividades y resultados de 100 días de gobierno. **XXV.** Oficio signado por el licenciado Efrén Adame Montalvan, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, por el que remite el informe de actividades de 100 días de gobierno. **XXVI.** Oficio suscrito por la licenciada Tania Mora Eguiluz, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, mediante el cual remite el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. **XXVII.** Oficio signado por la presidenta, síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con el que solicitan se autorice un presupuesto por la cantidad de \$23,417,596.48 (veintitrés millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 48/100 m.n.) Para cumplimentar totalmente los laudos y sentencias mediante requerimiento de pago por los órganos jurisdiccionales. **XXVIII.** Oficio suscrito por los ciudadanos Joel Ángel Romero, Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura

González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, síndico procurador y regidores, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaxiacaquilla de Maldonado, Guerrero, por medio del cual hacen del conocimiento de las supuestas irregularidades cometidas por la ciudadana Raquel García Orduño, presidenta del citado municipio. **XXIX.** Oficio signado por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo determinado al cargo y funciones que ostenta, a partir del 09 de marzo al día 08 de abril del presente año. **XXX.** Oficio suscrito por la licenciada Rosa Elena Radilla Rivera, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con el que solicita autorización de este órgano legislativo para desempeñar funciones docentes y edilicias. **XXXI.** Oficio signado por la profesora Jacqueline Barba Granados, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con el cual solicita autorización de esta soberanía popular para desempeñar funciones docentes y edilicias.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartados I), II), III), IV), V), VI), VII), VIII), IX), X), XI), XII) y XIII)** Se tomó conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios institucionales.- **Apartado XIV)** Se tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes, y lo remitió así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Sexagésima Segunda Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargaron de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.- **Apartado XV)** Se tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes, y lo remitió así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Sexagésima Segunda Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargaron de la relación de pendientes de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos.- **Apartado XVI)** Se tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes, y lo remitió así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargaron de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública.- **Apartado XVII)** Se tomó conocimiento y se resguardó el citado expediente en el archivo de la Legislatura.- **Apartado XVIII)** Se tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes, y lo remitió así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la

Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargaron de la relación de pendientes de la Comisión Instructora.- **Apartado XIX)** A la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado XX)** Se tomó conocimiento para los efectos procedentes.- **Apartados XXI), XXII) y XXIII)** A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartados XXIV), XXV) y XXVI),** A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado XXVII)** A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado XXVIII)** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartados XXIX), XXX) y XXXI),** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia”:** a) La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito signado por el maestro Gilberto Arcadio Vázquez, gestor y director de la Unidad Académica de Atliaca, Guerrero, de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero (UIEG), con el que solicita su apoyo e intervención de este órgano legislativo a efecto de que se regularice su situación laboral y administrativa. **II.** Oficio suscrito por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos, Delegación Guerrero, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso se expida una ley arancelaria que regule los costos de los servicios notariales. Concluida la lectura, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I)** A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado II)** A la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:** a) La diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada

primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, turno la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al Oficio suscrito por el licenciado Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario general de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el cual se autoriza a los 81 municipios del estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago. Signada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado.- Concluida la lectura, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, hizo del conocimiento que la presente iniciativa de decreto fue turnada a la Comisión de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día 09 de marzo de 2022.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Clausura”:** a) De la sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas del día miércoles dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, la diputada primera vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de presidenta, clausuró la sesión, y citó a los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles veintitrés de marzo del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. - - - - -

----- **CONSTE** -----

- - - - - La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día jueves veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. - - - - -

----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
FLOR AÑORVE OCAMPO**

DIPUTADO SECRETARIO DIPUTADO SECRETARIO

**JOAQUÍN BADILLO
ESCAMILLA**

**ESTEBAN ALBARRÁN
MENDOZA**

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 23 de marzo de 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229 y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 8, me permito hacer uso de mi derecho de retirar la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada el día 04 de marzo del 2022 a esa Alta Soberanía.

Lo anterior para efecto de que gire sus apreciables instrucciones, e informe al pleno y a las comisiones que corresponda.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se toma conocimiento de la solicitud realizada por la ciudadana gobernadora, para todos los efectos legales a

que haya lugar y comuníquese de conformidad con el artículo 230 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Diputado Ociel, solicita la palabra ¿con qué objeto?

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Una aclaración del Orden del Día, mi presidenta.

Esto en virtud de que se dio lectura de la Ley Orgánica de los Centros de Conciliación del Estado y un servidor como presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, no hemos sesionado, no se ha emitido ninguna convocatoria al respecto y yo no sé cómo se leen por primera lectura esta situación.

La Presidenta:

Diputado me hicieron llegar, el dictamen firmado por tres diputados en el cual sesionaron, ya se encuentra en sus correos dicho dictamen.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Diputada eso es un albazo en virtud de la situación, no se ha convocado, pero es un tema de un albazo de algunos diputados el cual un servidor va a hacer lo pertinente para no dejar pasar esta situación, yo se lo comento como presidente de la Comisión y a mí que se me diga en qué momento se convocó, lo de los tres diputados o fue sobre la mesa.

La Presidenta:

Registramos en el Diario de los Debates esta intervención para que usted pueda proceder en lo conducente.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Muchas gracias, diputada.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “b” segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 23 de marzo de 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229 y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Numero 8, me permito hacer uso de mi derecho de retirar la iniciativa de Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, presentada el día 04 de marzo del 2022 a esa Alta Soberanía.

Lo anterior para efecto de que gira sus apreciables instrucciones, e informe al pleno y a las comisiones que corresponda.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se toma conocimiento de la solicitud realizada por la ciudadana gobernadora, para todos los efectos legales a que haya lugar y comuníquese de conformidad con el artículo 230 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 23 de marzo de 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229 y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, me permito hacer uso de mi derecho de retirar la iniciativa de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, presentada el día 04 de marzo del 2022 a esa Alta Soberanía.

Lo anterior para efecto de que gire sus apreciables instrucciones, e informe al Pleno y a las comisiones que corresponda.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se toma conocimiento de la solicitud realizada por la ciudadana gobernadora, para todos los efectos legales a que haya lugar y comuníquese de conformidad con el artículo 230 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 24 de marzo de 2022.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes Comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Santiago Creel Miranda, vicepresidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual remite el acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus obligaciones de transparencia, implementen estrategias legislativas para publicar y mantener actualizada la información en su portal de internet y vinculada a la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Oficio signado por el diputado Santiago Creel Miranda, vicepresidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, con el cual remite el acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las y los integrantes de los 32 Congresos Locales para que legislen a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando, en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente literaria.

III. Oficio suscrito por la diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, por el que hace del conocimiento que en sesión celebrada el día 10 de febrero del presente año, se designó al doctor Javier Rascado Pérez, presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2022 al 11 de febrero de 2027.

IV. Oficio signado por la diputada Elzy Camacho Pineda, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que remite el Primer Informe Trimestral correspondiente al mes de octubre de 2021 al mes de enero de 2022, del primer año legislativo.

V. Oficio suscrito por la diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual remite el acuerdo emitido por la citada Comisión, por el que se exponen los criterios que sostendrá, respecto a los acuerdos que emanen en colegiado de las diputadas y los diputados en sesiones de la Comisión.

VI. Oficio signado por el magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el que hace del conocimiento

que en sesión extraordinaria conjunta del día 28 de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo general conjunto de plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se establece la forma en que se integrarán los tribunales de enjuiciamiento penal.

VII. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento del expediente 213/2007, promovido por el ciudadano Osiris García Cruz, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero, el cual ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el juzgado séptimo de distrito, por la cantidad de \$367,000.00 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.).

VIII. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia autorizada del expediente 361/2006, promovido por la ciudadana María Isabel Salinas Bernal, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que establezca las bases para autorizar al citado ayuntamiento para la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales o la asignación de una partida presupuestal para dar cumplimiento al laudo condenatorio, por la cantidad de \$2,643,645.06 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos con 06/100 M.N.)

IX. Oficio suscrito por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, por medio del cual envía solicitud a esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que se constituya la Comisión de Selección, encargada de seleccionar y designar a los nuevos integrantes del comité de participación ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

X. Oficio signado por la ciudadana Rosa Jaimes López, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, con el cual remite copia certificada del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2022.

XI. Oficio suscrito por el licenciado Eric Sandro Leal Cantú, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, por el que remite el plan municipal de desarrollo 2022-2024.

XII. Oficio signado por los ciudadanos Leoncio Víctor Ramos Brito, Romualda de Jesús Bruno, Yolanda

Cruz Mosso y Abraham Ignacio López, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso por las supuestas irregularidades cometidas por la presidenta, síndico procurador y diversos regidores del citado Municipio.

XIII. Oficio enviado por el doctor Valentín Martínez Garza, encargado del despacho de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el oficio número INMUJERES/SE/1402/2022, suscrito por la doctora Patricia Estela Uribe Zúñiga, secretaria ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, con el cual da respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 26 de octubre de 2021.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La Directora de Procesos Legislativos.

Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Cultura, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III y VI, Se toma conocimiento para los efectos legales procedentes.

Apartado IV, Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y su difusión por los Medios Institucionales.

Apartado V, Se toma conocimiento, para los efectos procedentes y désele difusión por los Medios Institucionales.

Apartado VII y VIII, A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IX, A la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado X y XI, A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.-

Apartado XII, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XIII, Se toma nota y se remite copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, Inciso “a” solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se informa recepción de Escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 24 de marzo de 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, la siguiente Correspondencia:

I. Escrito signado por el ciudadano Ciro Díaz López, trabajador de la Auditoría Superior del Estado, con el que presenta formal denuncia por los actos ilegales en su contra y en detrimento de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, por los ciudadanos Natividad Pérez Guinto, Mateo Said Nava Mora y Gabriel Alonso Márquez, funcionarios de la Auditoría Superior del Estado.

II. Oficio suscrito por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos, Delegación Guerrero, por medio del cual solicita a esta Legislatura se emita una iniciativa para reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establezca que el pago de las pensiones para jubilados, sea calculado en salarios y no en UMA.

III. Oficio suscrito por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, en su carácter de presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, con el cual solicita se realice una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de llevar a cabo la creación de una Comisión de Asuntos Religiosos, Familiares y de Valores.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
La Directora de Procesos Legislativos
Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura al oficio signado por las y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Se remiten iniciativas.

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

Atención
Licenciada Marlén Eréndira Loeza García,
Directora de Procesos Legislativos.

Con fundamento en los artículos 65 fracción I y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23 fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, anexo al presente remitimos para su trámite legislativo correspondiente las siguientes iniciativas:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Iniciativa del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

- Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra inciso "a"

INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Gro.; a 24 de marzo de 2022.

DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que nos conceden el artículo 65, fracción I y 199, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 756, por el que se reformó el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Derechos y Cultura Indígena y el Acuerdo por el que se declaró que la reforma fue aprobada por la mayoría de los ayuntamientos del Estado de Guerrero.

En sesión correspondiente al dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 78/2018, cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

“...SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Derechos y Cultura Indígena, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta decisión’

‘TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Guerrero, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, dicho Congreso deberá legislar en la materia contenida en la reforma invalidada, en los términos precisados en el considerando séptimo de esta determinación...’

CONSIDERANDOS

La decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar inconstitucional el Decreto Número 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Derechos y Cultura Indígena, genera una determinación legal que llegado el término de aplicación de su resolución, la Constitución Política del Estado dejaría de tener un artículo 14 y, en consecuencia, la falta de reconocimiento de derechos y cultura indígena en el Estado, dejando a la deriva en el Estado el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas a la libre determinación, por lo que se hace necesario presentar una Iniciativa de Reforma en la que se contenga dicho reconocimiento, sobre todo, porque derivado de este precepto se generan disposiciones de carácter secundario en donde de manera específica se reconocen dichos derechos, pero también,

se establecen derechos y obligaciones de la autoridad gubernamental Estatal, como el derecho de cooperación y de libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.

La importancia y relevancia de esta disposición es de tal envergadura porque en ella se debe establecer el reconocimiento del Estado de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, a su libre determinación, derecho que se encuentra también reconocido en el párrafo quinto, del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandando que el mismo, se establezca en las Constituciones de las Entidades Federativas:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

...
...
...

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. . .”

Bajo dicho parámetro, en la presente Iniciativa se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

El reconocimiento del derecho de autodeterminación tiene su antecedente en el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas (ONU 1994):

Artículo 3: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

Artículo 31: "Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación,

tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el acceso de personas que no son miembros a su territorio, así como los medios de financiar estas funciones autónomas”.

Por otra parte, en la reforma que se propone se observa lo dispuesto por el artículo XXII, de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas:

Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.

3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado serán conducidos de manera tal que se provea el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección y beneficio de la ley, incluso al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.

4. Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo.

Principios que también fueron retomados por la ONU, en su Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígena, especialmente lo establecido en el artículo 34:

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

De ahí que consideramos pertinente el establecimiento de un reconocimiento a nivel constitucional de la implementación por parte de los pueblos y Comunidades

Indígenas y Afromexicanos, en la prevención del delito en el ámbito interno de su comunidad, basados en sus sistemas normativos y prácticas tradicionales, respetando en todo momento los derechos humanos de sus integrantes.

Considerando necesario se observe en la aplicación de dichos sistemas normativos tradicionales, lo establecido en el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penal, en virtud que puede darse el caso que una persona considerada o asumida como indígena solicite ser juzgado bajo las normas tradicionales de su comunidad, o en su defecto, elija someterse a la jurisdicción estatal.

Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.

Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento emita las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, sometemos a la Plenaria, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 14° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Estado reconoce las acciones de seguridad pública para la prevención del delito, que

implementen los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a sus integrantes, con sujeción a sus estructuras institucionales, sistemas normativos y prácticas tradicionales, dentro de su comunidad, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las niñas, niños y mujeres. La implementación y seguimiento de la prevención de los delitos e infracciones se dará por conducto de su Policía, integrada por los miembros de cada comunidad y designados en Asamblea Comunitaria, en estricta cooperación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para alcanzar los fines que persigue la seguridad pública del Estado.

El Código Nacional de Procedimientos Penales y la ley reglamentaria delimitarán la esfera de competencia de las acciones de seguridad comunitaria Indígena y Afroamericana, ésta última establecerá los mecanismos de vinculación y cooperación que existan con los órganos correspondientes de los Poderes Ejecutivo y Judicial en el tratamiento de asuntos propios de la función que desempeñen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO.- En términos del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los 81 Ayuntamientos, para su aprobación, y en su momento remítase la declaración de validez respectiva.

TERCERO.- En términos del Considerando Sexto de la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 78/2018, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sométase a consulta por los pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.

CUARTO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo de 2022.

ATENTAMENTE

Versión íntegra inciso "b"

INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Gro.; a 24 de marzo de 2022.

DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que nos conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos para su trámite legislativo, la INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, misma que se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

En sesión correspondiente al veinte de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018, cuyo punto resolutivo que interesa, señala lo siguiente:

“...SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, así como de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a más tardar a los doce meses siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación...”

CONSIDERANDOS

En el Estado Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de las personas, son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, y se asumen como deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

El Estado de Guerrero es una entidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos, amuzgos y afroamericanos, se reconocen como derechos de estos decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos, acceder al uso y disfrute colectivo de sus tierras, territorios y recursos naturales en la forma y con las modalidades prescritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que puedan ser objeto de despojo alguno, o de explotación mediante entidades públicas o privadas ajenas a los mismos sin la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad. En caso de consentimiento, tendrán derecho a una parte de los beneficios y productos de esas actividades, preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración sus usos, costumbres y demás especificidades culturales, bajo la asistencia de traductores, intérpretes y defensores calificados para tales efectos.

Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que son fines de la Seguridad Pública que es una función del Estado y los Municipios y comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas,

conforme a las respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes en la materia.

La iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que se presenta considera no vulnerar lo establecido por los artículos 1o, 2o, 3o y 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8 y 29 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas reconocido en los artículos 6 y 7 del Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el nuevo texto normativo incorpora y desarrolla las bases, principios y conceptos tal y como lo marcan la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde especifica que se establecerán los Consejos Locales de Seguridad Pública, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional, encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal, responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas que permitan fortalecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

La presente iniciativa, establece acciones encaminadas a perfeccionar la política criminal, en las que participen las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y las áreas de los ayuntamientos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutan programas y acciones vinculados con la prevención del delito y la participación ciudadana, a fin de promover la corresponsabilidad institucional y promueve la coordinación con el Sistema de Seguridad Comunitario Indígena y Afroamericano con el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Se establece que el Sistema Estatal es el conjunto articulado de instancias, autoridades, planes, programas, acciones, instrumentos, mecanismos, acuerdos y convenios que vinculan a las instancias y autoridades estatales y municipales y ordenan el desarrollo integral, metodológico y sistemático de la función de seguridad pública, mediante la realización y cumplimiento de las

políticas, lineamientos, procedimientos, atribuciones, obligaciones y facultades del ámbito estatal y municipal.

A similitud de la estructura del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, la iniciativa establece la correcta integración del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancias y órganos de coordinación presididos por el titular del Poder Ejecutivo, y define como coordinador global a la Secretaría de Seguridad Pública, quien se auxiliará con un Órgano Administrativo Desconcentrado de gestión y seguimiento, denominado Secretariado Ejecutivo, para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo Estatal podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Se precisa a las autoridades competentes para el análisis, discusión, toma de decisiones y ejecución en materia de seguridad pública; siendo en el ámbito estatal, el Consejo Estatal de Seguridad Pública; el Gobernador del Estado; el Secretario General de Gobierno; el Secretario de Seguridad Pública y el Fiscal General del Estado y en el ámbito municipal, los consejos municipales e intermunicipales; los ayuntamientos municipales; los presidentes municipales; los síndicos procuradores; los titulares de seguridad pública municipal y los comisarios o delegados municipales.

El Cuerpo de la Policía Estatal, es un organismo de carácter permanente, civil, disciplinado, profesional y operativo, que funcionará bajo una estructura organizada a través del cual el Gobierno del Estado coordina y opera a las instituciones policiales bajo un solo mando operativo, conforme a los planes, programas y políticas diseñadas por la dependencia de coordinación global.

Con el objeto de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes de las instituciones policiales, para consolidar una policía digna y profesional que se encuentre a la altura de las circunstancias que hoy vivimos en el Estado de Guerrero, se establece el desarrollo policial, a través de procedimientos organizados, a saber: Carrera Policial, esquemas de profesionalización, certificación y régimen disciplinario, estableciendo además la conformación de las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio de Carrera Policial, como órganos colegiados responsables de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con

relación a los procedimientos del régimen disciplinario y de la carrera policial, respectivamente.

Se prevén correctivos disciplinarios y sanciones, sujetando su aplicación a la magnitud de la falta, tomando como base los procedimientos y las sanciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo dispuesto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Se introducen lineamientos, para el pago de la indemnización del personal policial que sea separado de su cargo y que la autoridad jurisdiccional resuelva que la separación, fue injustificada, mismos que tienen la intención de cubrir lo que en derecho corresponde y evitar erogaciones irregulares o mal establecidas por las autoridades jurisdiccionales con perjuicio al erario público.

El Estado o los municipios sólo estará obligados a pagar la indemnización consistente en veinte días por año, tres meses sueldo y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda el pago de salarios caídos, ni su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa promovido.

Respecto a la información sobre seguridad pública, se concibe ahora un Centro Estatal de Información, responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, regido bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, ampliando sus atribuciones a fin de coordinar, administrar y resguardar conforme al marco jurídico vigente en materia de transparencia y protección de datos personales, las bases de datos que contienen los diferentes registros de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, generando estadísticas con el objeto de planear las estrategias, políticas y formular propuestas al Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública.

Se establecen mecanismos para atender con apego a derecho, aquellas funciones y actividades emergentes o extraordinarias en materia de seguridad pública que por su gravedad y urgencia se requiera atender de manera inmediata, permitiendo adoptar acciones y mecanismos de financiamiento con arreglo a la ley, pudiendo celebrar los convenios necesarios para tal efecto, así mismo, se contemplan bases para que las autoridades competentes del Estado, coadyuven en el control, vigilancia,

transparencia y supervisión del manejo de los recursos financieros para la seguridad pública.

La iniciativa prevé que la Secretaría de Seguridad Pública, administrará la Licencia Oficial Colectiva Número 110, dándole facultades de supervisión y control sobre las altas y bajas de armamento, municiones, equipo y personal policial autorizado que la porta, así como de cualquier otro cuerpo de seguridad que utilice el armamento amparado por esta licencia, previéndose que en caso de extravío, pérdida o robo del armamento bajo resguardo de los municipios o de la policía auxiliar, éstos sufragarán con cargo a su presupuesto, las sanciones o multas que imponga la Secretaría de la Defensa Nacional al Gobierno del Estado, asumiendo a su vez, el pago correspondiente a los trámites relativos a la baja de armamento

A fin de lograr el orden, la reconciliación y paz social, se fortalecen las disposiciones para la prevención social del delito y la participación corresponsable de la sociedad, para que coadyuve en los procesos de seguimiento, evaluación y supervisión de las políticas de gobierno en materia de seguridad pública, así como del actuar de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los municipios.

Acorde a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales referente a las obligaciones e intervención de las policías comunitarias indígenas dentro del desarrollo del proceso penal acusatorio adversarial y la investigación criminal en hechos presuntamente delictuosos; esta iniciativa sin invadir esferas de competencia establece funciones específicas de cooperación en materia de seguridad pública, fundada en el reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, el pluralismo jurídico y el respeto mutuo que garantice la prevención de los delitos e infracciones entre el Sistema de Seguridad Comunitario Indígena y Afroamericano y el Sistema Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018, mediante la cual entre otras cosas declara la invalidez de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de dicha decisión, la cual surtirá sus efectos a más tardar a los doce meses siguientes a la publicación de esa sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la Plenaria, para que previo trámite legislativo y de consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, se apruebe la

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo I Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto:

I. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

II. Establecer las bases de coordinación y colaboración entre el Estado de Guerrero para con la Federación, las entidades federativas, sus municipios y sus pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, así como todas las instituciones que por las actividades que realizan, contribuyan a los fines y el desarrollo de la seguridad pública.

La aplicación de esta Ley, corresponde a las autoridades estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, así como sus reglamentos, convenios y acuerdos que se suscriban sobre seguridad pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, las medidas cautelares, la suspensión condicional del proceso, la ejecución penal y la reinserción social de las personas privadas de la libertad en su carácter de imputado o sentenciado.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I. Ayuntamiento: La autoridad municipal;

II. Bases de Datos: Las Bases de Datos Criminalística y de Personal, información en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las necesarias para la operación del Sistema;

III. Carrera Policial: El Servicio Profesional de Carrera Policial;

IV. Certificado: El Certificado Único Policial;

V. Conferencia Estatal: La Conferencia Estatal de Seguridad Pública;

VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución Estatal: La Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VIII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IX. Consejo Intermunicipal: El constituido por los municipios de una misma región económica del Estado;

X. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XI. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XIII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

XIV. Instituciones policiales: Los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública que realicen funciones similares;

XV. Instituciones de seguridad pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal;

XVI. Ley: La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

XVII. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. Municipios: Los ayuntamientos municipales del Estado;

XIX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Personal de las instituciones de seguridad pública;

XX. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero y Coordinadora Global del Sistema Estatal;

XXI. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría;

XXII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

XXIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo II Ámbito de competencia

Artículo 4. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar, organizar y hacer funcionar el Sistema Estatal para alcanzar los objetivos y fines de la seguridad pública;

II. Aplicar, formular, conducir, dar seguimiento y evaluar políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Participar en la formulación, desarrollo, revisión y ejecución de los programas, y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y régimen disciplinario;

V. Desarrollar, aplicar y supervisar los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación; así como el registro de las servidoras o servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;

VI. Desarrollar y aplicar los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VII. Impulsar, evaluar y determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;

VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos;

IX. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública;

X. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Organizar y modernizar el Sistema Penitenciario del Estado, incluyendo los relativos al internamiento de adolescentes en conflicto con la Ley penal, garantizando que los establecimientos penitenciarios cuenten con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de estos;

XII. Promover la participación de la comunidad, de las instituciones académicas y de todos los sectores sociales, en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública a través de los mecanismos correspondientes;

XIII. Implementar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y evaluación en la aplicación de los fondos federales y estatales para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;

XIV. Promover y fortalecer los sistemas de seguridad social de las servidoras y servidores públicos, de su familia y derechohabientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

XV. Fijar las bases de la organización para el otorgamiento de las medidas cautelares, condiciones de la suspensión condicional del proceso y ejecución de sentencias, medidas de seguridad y providencias precautorias dictadas por la autoridad competente, previstas en el Código Nacional, Ley Nacional de Ejecución Penal y Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XVI. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, así como para la formación y la profesionalización de su personal;

XVII. Formalizar los convenios de colaboración respectivos para brindar los servicios de seguridad

pública que se estimen pertinentes, bajo la coordinación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XVIII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres;

XIX. Distribuir a las personas integrantes del Sistema Estatal, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y

XX. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

Artículo 5. La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con apego a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y demás leyes aplicables de la materia.

Artículo 6. La Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio Público, las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional, del procedimiento, de las responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad ciudadana deberán ejecutarse con enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos vulnerables y de atención prioritaria frente a la violencia y el delito.

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, fomentando la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 8. Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los municipios o que la materia o acción no esté regulada por la ley, se estará a las reglas de supletoriedad siguientes:

I. Respecto del apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, se estará a lo dispuesto en la Ley General, a las resoluciones y acuerdos emitidos por los Consejos Nacional y Estatal y las

Conferencias Nacional y Estatal, el Código Nacional, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás disposiciones que conforman el marco jurídico de la materia;

II. Por cuanto al régimen disciplinario:

a) La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y

b) El Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

III. La legislación civil y penal del Estado de Guerrero;

IV. Los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado, tratándose de asuntos relacionados con los mismos, siempre que se encuentren acordes a los principios generales de la Constitución Federal y se respeten los derechos humanos y, de manera relevante, la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar, y

V. Los principios generales del derecho.

Título Segundo
Sistema Estatal de Seguridad Pública

Capítulo I
Integración del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo 9. Las acciones que desarrollen las autoridades competentes de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios se coordinarán a través de un Sistema Estatal, que se integrará por las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en esta Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y la presente Ley.

Artículo 10. El Sistema Estatal es el conjunto articulado de instancias, autoridades, planes, programas, acciones, instrumentos, mecanismos, acuerdos y convenios que vinculan a las instancias y autoridades estatales y municipales y ordenan el desarrollo integral, metodológico y sistemático de la función de seguridad pública, mediante la realización y cumplimiento de las políticas, lineamientos, procedimientos, atribuciones, obligaciones y facultades del ámbito estatal y municipal.

Artículo 11. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, que será la instancia superior del Sistema Estatal;

II. La Conferencia Estatal de Seguridad Pública;

III. La Secretaría de Seguridad Pública, en su carácter de coordinadora global del Sistema Estatal;

IV. Los consejos municipales e intermunicipales;

V. El Secretariado Ejecutivo, y

VI. Las demás instancias vinculadas con la seguridad pública.

El Poder Judicial del Estado y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, podrán contribuir con las instancias que integran el Sistema Estatal, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de programas y acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 12. La organización, coordinación y colaboración en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias del Estado y los municipios será el eje del Sistema Estatal.

El Reglamento que al efecto se expida desarrollará las facultades y atribuciones generales y específicas de las instancias que integran del Sistema Estatal para una efectiva coordinación.

Capítulo II
Consejo Estatal

Artículo 13. El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal, facultado para establecer políticas y aprobar acuerdos generales y específicos que permitan articular, coordinar e implementar los planes y programas en materia de seguridad pública, el cual se integrará por las personas titulares de:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, quien presidirá;

II. La Secretaría General de Gobierno, quien ostentará la Vicepresidencia;

III. La Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como Coordinadora;

IV. La Secretaría de Protección Civil;

V. La Fiscalía General del Estado;

VI. Las Presidencias de los consejos intermunicipales, y

VII. El Secretariado Ejecutivo.

Artículo 14. Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto, las personas titulares de:

- I. La Comandancia de la IX Región Militar;
- II. La Comandancia de la VIII Región Naval;
- III. La Delegación Estatal de la Secretaría de Gobernación;
- IV. La Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República;
- V. La Coordinación Estatal de la Guardia Nacional, y
- VI. La Delegación Estatal del Centro Nacional de Inteligencia, CNI.

Los cargos en el Consejo Estatal serán de carácter honorífico y no percibirán emolumentos o retribución económica alguna por su desempeño, las personas integrantes no podrán nombrar suplente.

En ausencia de la Presidencia, la vicepresidencia presidirá las sesiones.

Artículo 15. El Consejo Estatal funcionará en Pleno o en las comisiones previstas por esta Ley. Las sesiones del Pleno serán ordinarias y se llevarán a cabo cada seis meses y de forma extraordinaria a convocatoria de su Presidencia o la Coordinadora, en ambos casos la convocatoria la emitirá su Presidencia por conducto de la secretaria ejecutiva del Consejo Estatal, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las sesiones del Consejo Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 16. El Consejo Estatal podrá invitar por la naturaleza de los asuntos a tratar, a personas, instituciones, organizaciones y representantes de la sociedad civil, así como a las personas titulares de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, del Comité de Consulta y Participación Ciudadana y del Tribunal Superior de Justicia del Estado con derecho a voz, pero no a voto, que puedan exponer conocimientos y experiencias para alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear e implementar el Sistema Estatal;

II. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

III. Aprobar y autorizar los planes, programas y operativos generales y especiales en materia de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención de faltas y delitos;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional;

V. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Estatal;

VI. Aprobar y autorizar los acuerdos que deban ser considerados como bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Estado y los municipios;

VII. Evaluar periódicamente los programas de seguridad pública y otros relacionados;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública y otros relacionados;

IX. Emitir recomendaciones sobre los programas de seguridad pública de los municipios, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

X. Emitir las políticas para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones del Estado y los municipios;

XI. Impulsar la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;

XII. Observar y desarrollar mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública;

XIII. Autorizar las bases, reglas y lineamientos para la integración de estructuras y esquemas de operación policial entre las instituciones de seguridad pública;

XIV. Promover y facilitar la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

XV. Cuidar que los recursos de los fondos de aportaciones federales y estatales se apliquen a los fines programáticos que anualmente se establezcan en el Estado y los municipios para la seguridad pública, en los rubros de desarrollo policial, incremento de recursos humanos, equipamiento, infraestructura y tecnología, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de los criterios aprobados por el Sistema Nacional;

XVI. Promover y desarrollar las medidas para vincular al Sistema Estatal con otros nacionales, estatales, así como con las instancias regionales, intermunicipales y municipales;

XVII. Promover el establecimiento de Unidades de Consulta y Participación de la Comunidad en las instituciones de seguridad pública;

XVIII. Recomendar la remoción de las personas titulares de las instituciones de seguridad pública que incumplan las obligaciones establecidas en las leyes, con base en la opinión justificada de la persona titular de la Secretaría;

XIX. Proponer al Consejo Nacional los acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de coordinación de la seguridad pública;

XX. Establecer y desarrollar las bases de colaboración y cooperación a las que deben sujetarse y vincularse las instituciones policiales auxiliares de la función de seguridad pública;

XXI. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado y demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación con sede en el Estado;

XXII. Conformar grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XXIII. Crear comisiones especiales, permanentes o temporales para estudiar, operar y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de prevención, combate e investigación de las faltas administrativas y delitos; tránsito y educación vial; reinserción social; derechos humanos; de orientación, protección y tratamiento de adolescentes; de procuración e impartición de justicia; de participación municipal y de consulta y participación ciudadana en seguridad pública, así como aquellas que se determinen de acuerdo a las necesidades que se tengan para atender la seguridad pública;

XXIV. Promover y desarrollar las bases para la coordinación del Sistema Estatal con el Sistema Comunitario Indígena y Afromexicano;

XXV. Autorizar las bases para la profesionalización y operación del Cuerpo de la Policía Estatal;

XXVI. Proponer iniciativas de ley, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública, y

XXVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.

Capítulo III

Secretaría de Seguridad Pública del Estado,
como Coordinadora Global del Sistema Estatal

Artículo 18. La Secretaría es la coordinadora global del Sistema Estatal y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, proponer e implementar las políticas estatales en materia de seguridad pública, criminal, prevención del delito, tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, respetando la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos;

II. Coordinar la administración, articulación, organización, funcionamiento y el desarrollo estratégico, táctico y operativo de las instancias y demás componentes del Sistema Estatal, para alcanzar los fines en la materia;

III. Administrar y coordinar al Cuerpo de la Policía Estatal, promoviendo el Desarrollo Policial para el desempeño profesional y eficaz de sus integrantes;

IV. Proponer y desarrollar sistemas de administración de los recursos humanos, materiales, financieros, logísticos, tecnológicos y de servicios generales para la

atención inmediata y eficaz de las necesidades enmarcadas en las operaciones policiales;

V. Orientar la conducción y los trabajos del Sistema Estatal en la identificación de las problemáticas y objetivos a fin de garantizar la plena coordinación y funcionalidad en la implantación de políticas y planes integrales;

VI. Verificar que la designación de titulares en las instituciones de seguridad pública cumpla con los requisitos constitucionales, la Ley General y los previstos en la presente Ley;

VII. Supervisar el funcionamiento y operación de las políticas, acciones y programas establecidos por el Consejo Estatal, para la coordinación de las instancias integrantes del Sistema Estatal;

VIII. Conocer la situación que guardan las diversas instancias de coordinación del Sistema Estatal, así como de las instituciones policiales, respecto de sus avances en los planes y programas de trabajo;

IX. Diseñar y proponer en el Pleno del Consejo Estatal, las acciones de coordinación entre las diferentes instituciones de seguridad pública;

X. Coordinar la creación, mantenimiento, depuración, actualización y consulta de los registros de información que la presente Ley establece, o los que el Consejo Estatal constituya;

XI. Establecer las bases metodológicas para la elaboración de la cartografía delictiva en los niveles estatal y municipal, así como realizar las gestiones necesarias para la obtención de los datos correspondientes de otras entidades federativas;

XII. Promover el desarrollo informático y de comunicaciones en materia de seguridad pública, en coordinación con todas las secretarías, dependencias y entidades representadas en el Consejo Estatal;

XIII. Vigilar que las instituciones auxiliares de la función de seguridad pública cumplan con las bases de colaboración, cooperación y vinculación que emita el Consejo Estatal;

XIV. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, alineado al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como vigilar su cumplimiento;

XV. Integrar las estadísticas, con el propósito de planear las estrategias y políticas tendientes a la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública;

XVI. Adoptar las medidas necesarias para que el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima opere con un número único de atención a la ciudadanía en el Estado y los municipios;

XVII. Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales estatales y municipales cumplan con las normas técnicas de operación;

XVIII. Controlar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio, y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.

Artículo 20. La organización y funcionamiento de la Secretaría se establecerá en su reglamento interior.

Capítulo IV Secretariado Ejecutivo

Artículo 21. El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría.

Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de estos;

II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;

IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes;

V. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito;

VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública;

VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal;

VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional;

IX. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales.

XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos;

XII. Aprobado el programa municipal, emitirá el dictamen que enviará a la Auditoría Superior del Estado, el cual se sujetará a la comprobación anual que los ayuntamientos acrediten ante dicho órgano de control presupuestal, en el rubro de seguridad pública;

XIII. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XIV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Estatal;

XV. Proponer los criterios de evaluación de las instituciones de seguridad pública;

XVI. Cuidar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por la Conferencia Estatal, se vinculen y articulen entre sí y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales y especiales que dicte el Consejo Estatal;

XVII. Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema Estatal en los términos de ley;

XVIII. Promover la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario en las instituciones de seguridad pública;

XIX. Presentar al Consejo Estatal los informes de la Conferencia Estatal, para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en la misma;

XX. Colaborar con las instituciones de seguridad pública, para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación; así como en el impulso de las carreras ministerial, policial y pericial conforme al ámbito de su competencia;

XXI. Informar al Consejo Estatal, de los avances y resultados de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, y

XXII. Las demás que le asigne el Consejo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23. La organización y funcionamiento del Secretariado Ejecutivo se establecerá en su reglamento interior.

Capítulo V

Conferencia Estatal de Seguridad Pública

Artículo 24. La Conferencia Estatal estará integrada por las personas titulares de:

I. La Secretaría de Seguridad Pública;

II. La Subsecretaría de Prevención y Operación Policial, y

III. Las secretarías o direcciones de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 25. La Conferencia Estatal propondrá los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas y programas para el cumplimiento de sus funciones.

La Conferencia Estatal será presidida por la persona titular de la Secretaría en su función de coordinadora global del Sistema Estatal, quien convocará a la reunión para la instalación de dicha Conferencia; contará con una Secretaría Técnica que será nombrada y removida por la Presidencia, quien a su vez podrá invitar a las personas, instituciones, organizaciones que, por razón de los

asuntos a tratar, puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de sus objetivos.

La Conferencia Estatal podrá integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 26. La Conferencia Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la colaboración y coordinación de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales;

II. Impulsar propuestas de creación, reformas o abrogación de leyes, reglamentos, bandos y otros ordenamientos administrativos, en materia de seguridad pública;

III. Desarrollar, planear, promover y fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos reconocidos en la legislación vigente;

IV. Proponer políticas generales en materia de seguridad pública, dar seguimiento y evaluar las acciones derivadas de las mismas;

V. Impulsar propuestas para la integración de los programas y demás instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su competencia;

VI. Promover la profesionalización de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, a través del Programa Rector de Profesionalización y de los criterios emitidos por el Consejo Nacional y Estatal;

VII. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento;

VIII. Proponer las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de seguridad pública;

IX. Proponer y establecer los mecanismos, lineamientos y procedimientos necesarios para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

X. Proponer la realización de operativos conjuntos de investigación o de carácter preventivo, en coordinación y colaboración con otras instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales; así como emitir las bases y reglas generales para su realización;

XI. Proponer y homologar los criterios para la regulación de la selección, ingreso, formación,

permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento y certificación del personal policial de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Vigilar que en las instituciones de seguridad pública estatales y municipales se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y lo determinado por el Consejo Estatal y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

XIII. Proponer los mecanismos necesarios para implementar un procedimiento ágil, eficaz y uniforme en las legislaciones aplicables previendo la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;

XIV. Promover estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos;

XV. Proponer la aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública en el orden estatal y municipal, con otras entidades federativas y dependencias competentes;

XVI. Proponer al Centro Estatal de Información Policial, criterios para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública;

XVII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;

XVIII. Promover criterios uniformes para el Desarrollo Policial en términos de la presente Ley;

XIX. Proponer las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de alto impacto;

XX. Proponer criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las instituciones de seguridad pública y promover su aplicación;

XXI. Proponer acciones conjuntas para proteger a las personas e instalaciones estratégicas del Estado, en los términos de la legislación aplicable;

XXII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y municipal;

XXIII. Proponer el intercambio de experiencias y apoyo técnico entre las dependencias de seguridad pública del Estado y los municipios;

XXIV. Organizar foros, seminarios, conferencias y ponencias en materia de seguridad pública;

XXV. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, y

XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. El quórum para las reuniones de la Conferencia Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de sus integrantes presentes.

Se reunirá cada seis meses de manera ordinaria a convocatoria de la Presidencia, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario.

Artículo 28. La Conferencia Estatal, los consejos municipales e intermunicipales, y demás instancias del Sistema Estatal, observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emitan los Consejos Nacional y Estatal.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por la Conferencia Estatal, el Consejo Estatal determinará lo que deba prevalecer.

Artículo 29. En el Estado se instalarán consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública, los que tendrán por funciones hacer posible la coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal, así como dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Estatal en los respectivos ámbitos de competencia.

El Consejo Municipal, se instalará en un sólo Municipio, atendiendo a la problemática que en materia de seguridad pública se presenta dentro del mismo.

El Consejo Intermunicipal, se instalará con la totalidad de los municipios que conforman una región económica preestablecida, en atención a sus necesidades específicas de incidencia delictiva, por su cercanía y características regionales, geográficas y demográficas.

Las instancias regionales, se instalarán para el cumplimiento de la función de seguridad pública donde sea necesaria la participación de dos o más municipios de diferentes Estados, o de dos o más entidades federativas, en las que participarán las instituciones de seguridad pública correspondiente, con carácter temporal o permanente, a través de convenios.

Artículo 30. Los consejos municipales de seguridad pública se integrarán por:

I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá y representará;

II. La Síndica o Síndico Procurador;

III. La Secretaria o Secretario General del Ayuntamiento;

IV. La persona titular de Seguridad Pública Municipal;

V. Una persona representante del Secretariado Ejecutivo;

VI. La Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales;

VII. Las presidentas o presidentes de los comisariados ejidales y comunidades agrarias del Municipio;

VIII. Una persona representante de las policías comunitarias indígena y afroamericanos, designada por Asamblea;

IX. La Presidenta o Presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana Municipal;

X. Una persona representante de la Fiscalía General del Estado de Guerrero;

XI. Dos comisarias o comisarios municipales, tratándose de municipios con población indígena o afroamericanos uno deberá pertenecer a ese sector de población, y

XII. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal de Seguridad Pública a propuesta de la Presidencia.

Artículo 31. Los consejos intermunicipales de Seguridad Pública se integrarán con:

I. Las presidentas o presidentes municipales de los ayuntamientos que lo conforman y serán presididos por quien resulte electo internamente;

II. Una persona representante del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Una persona representante del Secretariado Ejecutivo;

IV. Los titulares de Seguridad Pública Municipal;

V. Las presidentas o presidentes de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana Municipales, y

VI. Un Secretario Ejecutivo que será electo por los presidentes municipales de los ayuntamientos que lo integran. Los cargos en los consejos municipales e Intermunicipales serán honoríficos, excepto el del Secretario Ejecutivo de los consejos municipales e intermunicipales.

Artículo 32. Los consejos Municipales e Intermunicipales de seguridad pública, según corresponda, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular estrategias y acciones para el establecimiento de políticas en materia de seguridad pública con perspectiva de género;

II. Elaborar los programas de Seguridad Pública municipales, intermunicipales y regionales según corresponda y turnarlos a los ayuntamientos, al Consejo Intermunicipal y Regional, respectivamente, para su aprobación; los cuales deberán contener por lo menos:

- a) Justificación;
- b) Diagnóstico;
- c) Objetivos;
- d) Estrategias;
- e) Líneas de acción;
- f) Requerimiento y financiamiento;
- g) Metas;
- h) Evaluación;
- i) Propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33, y

j) Acta de sesión de los consejos municipal e intermunicipal, respectivamente;

III. Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;

IV. Formular propuestas para eficientar el Sistema Estatal;

V. Coordinar sus acciones con el Consejo Estatal;

VI. Vigilar y evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los programas de seguridad pública en su jurisdicción;

VII. Coadyuvar en la integración de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que tendrán por objeto contribuir a la búsqueda de soluciones a la problemática que afronte la seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones;

VIII. Celebrar convenios y acuerdos cuando para la realización de acciones conjuntas se comprendan materias que rebasen los ámbitos de su competencia, y

IX. Las demás atribuciones que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. Las presidentas o presidentes y las secretarías o secretarios ejecutivos de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública, en el ámbito de su competencia, contarán con atribuciones afines a las de su similar del ámbito estatal.

Artículo 34. Los consejos municipales e intermunicipales, comunicarán al Consejo Estatal, por conducto de sus presidencias los acuerdos que se tomen en la materia.

Los consejos municipales, intermunicipales y las instancias regionales, podrán proponer a la Conferencia y al Consejo Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de coordinación.

Capítulo VII Centros Estatales

Artículo 35. El Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, será responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, administrar y resguardar las Bases de Datos del Sistema Estatal en términos de la normatividad aplicable;

II. Aplicar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos de las instancias integrantes del Sistema Estatal;

III. Adoptar y promover la aplicación de los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de las Bases de Datos;

IV. Organizar, dirigir y vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información;

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional de seguridad pública de conformidad con la ley de la materia;

VI. Prestar apoyo y brindar asesoría a las instituciones de seguridad pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las Bases de Datos;

VII. Adoptar, promover y verificar el cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo Estatal, para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones policiales;

VIII. Coordinar, supervisar, administrar y operar el C5, C4 y C2 del Estado, así como mantener coordinación con los C2 municipales;

IX. Realizar el proceso de registro, valoración, ordenamiento y clasificación de la información almacenada y procesada por las áreas internas del Sistema Estatal de Información Policial, para su interpretación y análisis, que a su vez permitirán generar productos de inteligencia policial;

X. Llevar a cabo los procesos que permitan los estudios de hechos, productos geodelictivos, cruzamiento de información y la elaboración de posibles escenarios de hechos posibles;

XI. Realizar el seguimiento de la agenda de riesgos, determinada por instancias superiores y áreas operativas para su estudio y permitir contemplar, rectificar y proyectar aspectos de la misma;

XII. Establecer el destino de la información para determinar el tipo de análisis y productos que se requieran, así como el establecer el desarrollo de los mecanismos de intercambio de información, para asegurar la retroalimentación entre el Centro del Sistema

Estatal de Información e Inteligencia Policial y las áreas policiales operativas, y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 36. El Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, implementará los mecanismos para el registro de información de seguridad pública, utilizando para tal fin los medios tecnológicos, idóneos que permitan la concentración única de los datos que pueden ser objeto de consulta mediante la utilización del equipo y tecnología compatible, conforme al manual de operación que para tal efecto expida.

Artículo 37. El Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, deberá integrar las estadísticas a partir de los diferentes registros de las instituciones de seguridad pública, con el propósito de que la Secretaría pueda planear las estrategias y políticas y proponerlas al Sistema Estatal para la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública.

Artículo 38. El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, será el responsable de proponer los lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas, el cuál será administrado, coordinado y supervisado por la Secretaría.

Artículo 39. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover y coordinar la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana respetando la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia para mujeres y niñas;

II. Emitir opiniones, recomendaciones y dar seguimiento a los programas implementados por las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos cuyas funciones impliquen: prevenir el delito y la violencia infantil y juvenil; promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas, adultos mayores y en situación de vulnerabilidad, dentro y fuera del seno familiar; prevenir la violencia generada por el uso de las

armas, el abuso de drogas y alcohol y la atención integral a víctimas;

III. Dirigir y realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública estatal;

IV. Realizar por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;

V. Promover la corresponsabilidad institucional a través de la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos;

VI. Organizar y coordinar foros, seminarios, conferencias, ponencias y demás eventos sobre prevención social del delito;

VII. Mantener una estrecha coordinación con las instancias competentes en la materia para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones;

VIII. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema Estatal en los términos de esta Ley;

IX. Promover la conformación de un comité estatal en el que participen las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y las áreas de los Ayuntamientos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutan programas y acciones vinculados con la prevención del delito y la participación ciudadana, a fin de orientar la acción gubernamental en la materia;

X. Emitir el Programa Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana con perspectiva de género;

XI. Ejecutar en tiempo y forma, los programas y proyectos aprobados, así como informar de los avances y cumplimiento de los mismos cuando se le requiera;

XII. Establecer un programa permanente de investigación para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, entrevistas y otros medios idóneos, y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 40. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema Estatal, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a través de:

I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y

II. La sociedad civil organizada.

Artículo 41. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que las instituciones de seguridad pública, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

Para el caso de la sustracción de menores, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con las instancias integrantes del Sistema Estatal; las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo 42. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, promoverá que los municipios reporten sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento al Número Único de Atención de Emergencias.

Artículo 43. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre los temas siguientes:

I. El desempeño de su personal;

II. El servicio prestado, y

III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las instituciones de seguridad pública, así como al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, según corresponda. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

Artículo 44. El Centro Estatal de Información Policial será responsable de integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal, con la información que generen las instituciones policiales, Ministerio Público y

Fiscalía General del Estado, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social de la persona privada de la libertad y del adolescente.

Artículo 45. El Centro Estatal de Información Policial, deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana.

No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal, en apego a lo dispuesto por la ley en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 46. Para mejorar el servicio de seguridad pública, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá la integración de Comités de Consulta y Participación Ciudadana, a través de las acciones siguientes:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;

II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública con perspectiva de género;

III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

IV. Realizar labores de seguimiento;

V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos a su desempeño para el personal de las instituciones;

VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

Artículo 47. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos establecidos.

Artículo 48. Las instituciones de seguridad pública establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los rubros siguientes:

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;

II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;

III. Medidas de protección a la víctima, y

IV. Otras, en términos de la Constitución Federal.

Artículo 49. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene por objeto aplicar las evaluaciones a que se refiere la Ley General y esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción del personal de las instituciones de seguridad pública, auxiliares y privadas.

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será el responsable de la certificación y el control de confianza, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley contará con un órgano consultivo integrado por las instituciones públicas y privadas que se determinen en el reglamento correspondiente.

Artículo 50. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, deberá operar de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I. Aplicar los lineamientos del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Aplicar los procedimientos de evaluación, de control de confianza y certificación de las servidoras y servidores públicos conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

III. Comprobar los niveles de escolaridad de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública;

IV. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;

V. Suscribir los convenios que, en el ámbito de su competencia, se celebren con instituciones públicas, gobiernos municipales; así como contratos con empresas privadas y cualquier otra, para la aplicación de exámenes de control de confianza;

VI. mantener coordinación permanente con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VII. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de estos;

VIII. Expedir y actualizar el Certificado conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;

X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;

XII. Proporcionar a las instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;

XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las instituciones de seguridad pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de las personas aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, y

XV. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 51. Las instituciones de seguridad pública implementarán medidas de registro y seguimiento para aquellas personas aspirantes que hayan sido rechazadas o que admitidas hubiesen desertado del curso de formación inicial, así como para quienes sean suspendidas, inhabilitadas o separadas del servicio por no obtener el Certificado.

Artículo 52. El Certificado que emita el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sólo tendrá validez si cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación; dicho Certificado será requisito indispensable para la permanencia en la institución policial.

Artículo 53. La integración, organización y funcionamiento de los Centros Estatales se establecerán en los reglamentos que al efecto se expidan y demás normatividad aplicable.

Título Tercero
Autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública

Capítulo I
Autoridades estatales

Artículo 54. En el ámbito estatal, son autoridades para el análisis, discusión, toma de decisiones y ejecución en materia de seguridad pública, las siguientes:

I. El Consejo Estatal;

II. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y

V. El Fiscal General del Estado.

Capítulo II
Autoridades municipales

Artículo 55. En el ámbito municipal, son autoridades para el análisis, discusión y toma de decisiones en materia de seguridad pública, las siguientes:

I. Los consejos municipales e intermunicipales;

II. Los ayuntamientos municipales;

III. Las presidentas o presidentes municipales;

IV. Las Síndicas o síndicos procuradores;

V. Las personas titulares de seguridad pública municipal, y

VI. Las comisarias o comisarios o delegadas o delegados municipales.

Artículo 56. El municipio es la primera línea de contención para hacer frente a las conductas ilícitas con el estado de fuerza con que cuenta, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en toda su jurisdicción territorial.

Los municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito. Cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa se haga cargo en forma temporal de esta función o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el municipio.

Capítulo III

Atribuciones de las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado, y disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

II. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

III. Contribuir en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema Estatal;

IV. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y régimen disciplinario;

V. Constituir y operar las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial;

VI. Asegurar su integración a las Bases de Datos;

VII. Designar a una persona responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General;

VIII. Integrar y consultar en las Bases de Datos de seguridad pública, los expedientes de las o los aspirantes a ingresar en las instituciones policiales;

IX. Abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y Certificado emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

X. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial, ministerial y pericial;

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las Bases de Datos;

XII. Destinar los fondos federales para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a una persona responsable de su control y administración;

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado, y

XIV. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

Requisitos para ser titular de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal

Artículo 58. Para ser titular de las instituciones de seguridad pública Estatal y Municipal, se requiere:

I. Ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, sin tener otra nacionalidad;

II. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con una experiencia mínima de 3 años en labores vinculadas con la seguridad pública;

III. Poseer el grado mínimo de escolaridad de licenciatura, contando con título y cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes o estudios superiores afines a la materia de seguridad pública;

IV. No ser adicto al consumo del alcohol, de estupefacientes o alguna sustancia psicotrópica que prohíba la Ley General de Salud, u otras que produzcan efectos similares;

V. No ser ministro de culto religioso;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerité pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

VII. No tener en contra resoluciones derivadas de recomendaciones emitidas por los organismos de derechos humanos;

VIII. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, y

IX. Las demás exigidas en otras disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto
Cuerpo de la Policía Estatal

Capítulo I
Disposiciones comunes

Artículo 59. El Cuerpo de la Policía Estatal es un organismo de carácter permanente, civil, disciplinado, profesional y operativo que funcionará bajo una estructura organizada a través del cual el Gobierno del Estado coordina y opera a las instituciones policiales bajo un solo mando operativo a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría.

Tiene como objetivo, ejecutar e implementar un sistema operativo policial en el Estado, conforme a los planes, programas y políticas diseñadas por la persona titular de la Secretaría, para organizar el despliegue territorial y acciones operativas de seguridad, vigilancia y control, en el ejercicio de las funciones de investigación, prevención y reacción.

Artículo 60. El Cuerpo de la Policía Estatal, para efectos operativos y de Desarrollo Policial, se conforma con las instituciones policiales siguientes:

I. Policía Estatal;

II. Policía Ministerial;

III. Policía Municipal, y

IV. En general todas aquellas instituciones que se creen y agrupen al Cuerpo de la Policía Estatal.

Artículo 61. El Cuerpo de la Policía Estatal se organizará en coordinaciones, divisiones, unidades, agrupamientos, grupos, compañía, sección, pelotón y escuadra, atendiendo a criterios territoriales, técnicos, de especialización y supervisión que requieran los servicios.

Capítulo II
Funciones del Cuerpo de la Policía Estatal

Artículo 62. Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las funciones siguientes:

I. Investigación, que será aplicable ante:

a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;

b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;

c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata, o

d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 63. Las unidades de policía encargada de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

La policía ministerial de la Fiscalía General del Estado, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General, quedando a cargo de dicha institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 64. La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las funciones siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Federal;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, personas ofendidas o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la

intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación de la persona imputada sin riesgo para ellos.

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. En las actividades de prevención del delito que desarrolle el Cuerpo de la Policía Estatal y para la obtención de información podrá:

I. Desarrollar labores de búsqueda, recolección, análisis, evaluación e interpretación de la información para su utilización e intercambio, que permita la planeación de operativos para prevenir conductas antisociales, e

II. Instalar y operar en lugares públicos, así como en vehículos oficiales, cámaras de circuito cerrado de televisión o fijas, con propósitos de vigilancia, control y localización de personas y sus bienes.

Capítulo III

Derechos y obligaciones del Cuerpo de la Policía Estatal

Artículo 66. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, tendrán los derechos siguientes:

I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos;

II. Recibir el nombramiento como integrante del Cuerpo de la Policía Estatal una vez cubiertos los requisitos establecidos;

III. Percibir un salario digno, de acuerdo a las funciones que desempeña, que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;

IV. Asistir y participar gratuitamente en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan relación con sus

funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;

V. Solicitar que se rectifiquen sus datos en el registro de personal, a fin de que la información contenida sea verídica y actual;

VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y ser informado del resultado de dicha evaluación, en un plazo no mayor de sesenta días naturales;

VII. Acceder al sistema de ascensos, estímulos sociales y recompensas cuando cumpla con los requisitos previstos en la ley y reglamento de la materia;

VIII. Participar en los procesos de promoción, así como en los concursos para obtener condecoraciones, estímulos y reconocimientos;

IX. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos, contar con un seguro de vida y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

X. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, de las instituciones a las que pertenezcan, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra;

XI. Usar los uniformes, condecoraciones e insignias propias de su categoría o jerarquía y que le hayan sido entregados y otorgadas, respectivamente;

XII. Recibir los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales para el desarrollo de sus funciones, sin costo alguno, evitando su uso indebido;

XIII. Gozar de permisos y licencias en los términos de la normatividad aplicable;

XIV. Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera Policial de que formen parte, y

XV. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 67. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas

como mínimas para las y los trabajadores al servicio del Estado y los municipios de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Federal.

Las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

Artículo 68. Con el objeto de promover, vigilar y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, el personal de las instituciones de seguridad pública se sujetará a las obligaciones siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados, iguales o superiores en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, siempre y cuando no sean contrarias a derecho;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones de seguridad pública;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o del personal a su cargo, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de seguridad pública;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones de seguridad pública, dentro o fuera del servicio;

XXVII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, elaborar registros, partes policiales y demás documentos, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;

XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXIX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXI. Obtener y mantener actualizado el Certificado;

XXXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXIV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXV. Respetar a su personal subordinado y conducirse bajo principios de honradez, disciplina, honor y lealtad a las instituciones;

XXXVI. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, ni hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXVII. Utilizar los vehículos oficiales estrictamente para las funciones policiales, y

XXXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Título Quinto
Desarrollo Policial

Capítulo I
Generalidades

Artículo 69. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados

y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario del personal de las instituciones policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en esta Ley.

Artículo 70. Las relaciones laborales entre las instituciones policiales y su personal se registrarán por la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Las servidoras o servidores públicos de las instituciones policiales que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como también cuando no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Capítulo II
Carrera Policial

Artículo 71. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, remoción o baja del servicio del personal de las instituciones policiales.

Artículo 72. Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;

III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y

reconocimiento de las personas integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 73. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el personal. Se regirá por las disposiciones mínimas siguientes:

I. Las instituciones policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en los Registros Nacional y Estatal antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Toda persona aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Estatal;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, las personas aspirantes y el personal que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia del personal en las instituciones policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la ley;

VI. Los méritos del personal de las instituciones policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción del personal de las instituciones policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones del personal de las instituciones policiales;

IX. El personal policial podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio del personal policial de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las instituciones policiales.

En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 74. En términos de las disposiciones aplicables, las personas titulares de las instituciones policiales podrán designar al personal en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 75. La organización jerárquica de las instituciones policiales tiene por objeto el ejercicio de la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

Artículo 76. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos las jerarquías siguientes:

I. Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe, y

c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe, e

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero, y

d) Policía.

Artículo 77. Las instituciones policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en la presente Ley, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las instituciones estatales deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Las personas titulares de las categorías jerárquicas estarán facultadas para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 78. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de las instituciones con relación a las áreas operativas y de servicios será:

I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y

II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

Artículo 79. La remuneración del personal de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de

su encargo y deberán garantizar un Sistema Estatal de retiro digno.

De igual forma, las personas titulares de las instituciones policiales tanto del Estado como de los municipios, deberán establecer sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 80. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre las personas aspirantes aceptadas.

Artículo 81. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al concluir la etapa de formación inicial o capacitación en las academias o institutos de capacitación policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley, siendo los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditación del Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendida o suspendido o inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituida o destituido por resolución firme como servidora o servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales;

XIII. Contar con la certificación correspondiente, y

XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 82. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales, siendo los siguientes:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado el Certificado;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de personal de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de personal de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y

c) En caso de personal de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos o 5 días alternos a su servicio en un periodo de treinta días naturales, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a personas integrantes de las instituciones policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las instituciones policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 84. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las instituciones policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 85. La antigüedad se clasificará y computará para el personal de las instituciones policiales de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las instituciones policiales, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 86. La conclusión del servicio del personal policial es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas siguientes:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del personal policial no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción por:

a) Incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

b) Cuando habiendo sido convocado a presentar los exámenes de control y confianza, se abstenga o rehusé a practicarlos, o cuando habiéndolos realizados abstuviesen una calificación no aprobatoria.

El cambio de la administración pública estatal, municipal o de los mandos, no constituirá una causa para separar o remover a las personas integrantes de las instituciones policiales.

III. Baja por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

d) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio, el personal de la institución policial deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción, excepto cuando ocurra la baja por muerte.

Artículo 87. El personal policial podrá ser removido del cargo por causas no imputables a la institución policial a que pertenece, en los casos siguientes:

I. Faltar por más de tres días continuos o 5 días discontinuos al servicio sin causa justificada en un periodo de treinta días naturales;

II. Haberse iniciado proceso penal en su contra por causas ajenas al servicio y le recaiga una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria;

III. Incumplir los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal;

IV. Portar el arma de cargo fuera del servicio, horario, misión o comisión sin autorización de la institución correspondiente;

V. Poner en peligro a las personas, sus bienes y derechos por imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VI. Asistir a sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones policiales;

VII. Desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;

VIII. Revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo, excepcionalmente cuando se trate de orden emitida por autoridad jurisdiccional;

IX. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

X. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo personal policial tiene derecho;

XI. Dirigir, organizar o participar en movilizaciones, paros de servicio o cualquier otra manifestación o protesta en contra de sus superiores o de la institución policial dentro o fuera de su servicio;

No aplicará esta hipótesis cuando el presunto infractor haya ejercido previamente el derecho de petición previsto en el artículo 80 de la Constitución Federal sin haber recibido la respuesta;

XII. Abandonar el servicio nombrado o abstenerse a recibirlo sin causa justificada;

XIII. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la corporación;

XIV. Destruir, no recabar o recoger datos de pruebas necesarios u obtener indebida o ilícitamente datos de pruebas para los cuales los ordenamientos legales prevean una tramitación especial;

XV. Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XVI. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones, y

XVII. Las demás que establezca el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 88. Contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en la Ley, procede el recurso de reconsideración ante la autoridad que la emitió, que tendrá por objeto confirmar, revocar o modificar la resolución recurrida conforme a las bases establecidas en el reglamento correspondiente.

La resolución definitiva recaída al recurso de reconsideración será firme, por consecuencia no procede recurso o medio de impugnación ordinario alguno.

Artículo 89. El personal policial podrá ser separado de su cargo si no cumple con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado o los municipios sólo estará obligados a pagar la indemnización consistente en veinte días por año, tres meses sueldo y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda el pago de salarios caídos, ni su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa promovido.

Artículo 90. La certificación es el proceso mediante el cual el personal policial se somete a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos del personal de las instituciones policiales:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o

inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 91. El Certificado tendrá por objeto acreditar que la servidora o servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones policiales y de Procuración de Justicia, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 92. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Estatal que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 93. El personal de confianza de las unidades administrativas del Sistema Estatal, del Secretariado Ejecutivo, de los Centros Estatales, incluso sus titulares, y de las dependencias y áreas que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a las personas integrantes del Consejo Estatal, se considerará personal de seguridad pública y serán de libre designación y remoción; se sujetará a las evaluaciones de certificación y control de confianza. Para tal efecto, se emitirá el acuerdo respectivo por el que se determinen dichas unidades administrativas.

Capítulo III Profesionalización

Artículo 94. Programa Rector de Profesionalización es el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización del personal policial.

La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y capacitación continua, actualización, promoción, especialización y alta dirección, conforme a los planes de estudios contenidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización, que apruebe la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

La profesionalización se garantizará a través de la Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL), responsable de aplicar el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 95. En materia de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales, la Secretaría tendrá la facultad de vigilar:

I. El cumplimiento por parte de los integrantes de las instituciones policiales del contenido del Programa Rector de Profesionalización;

II. La validación de la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales apegado al Programa Rector de Profesionalización;

III. El diseño, la actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las instituciones policiales;

IV. Las estrategias y políticas para la actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales;

V. Los programas de investigación académica en materia policial, y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Capítulo IV Régimen disciplinario

Artículo 96. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus elementos deberán sujetar su conducta a la observancia de este principio, a las leyes, reglamentos, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 97. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal y local, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones

disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación:

Artículo 98. Las instituciones policiales, establecerán una Comisión de Honor y Justicia y una Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención, proximidad social y reacción.

En la Fiscalía General del Estado se integrarán instancias equivalentes, en las que intervengan representantes de la policía ministerial.

Las instituciones de Seguridad Pública establecerán unidades a las que el público tenga fácil acceso para presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones del personal policial, con las que se iniciará, en su caso, la carpeta de investigación administrativa.

Capítulo V
Comisión de Honor y Justicia
y Comisión del Servicio Profesional de Carrera
Policial

Artículo 99. La Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial son instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del régimen disciplinario y de la Carrera Policial, respectivamente,

Su estructura, y funcionamiento organización se establecerá en su reglamento específico.

Artículo 100. La Comisión de Honor y Justicia, conocerá y resolverá los siguientes asuntos:

I. Sancionar el incumplimiento a los principios de actuación policial, las causales de remoción, en que incurran los miembros de la Policía Estatal;

II. Aplicar las sanciones a los elementos policiales en todos sus niveles jerárquicos por incumplimiento a sus deberes policiales;

III. Presentar ante la autoridad competente, las denuncias de hechos que en su concepto puedan constituir delito realizados por los miembros de la Policía;

IV. Conocer y resolver los recursos administrativos que presenten los miembros de la Policía;

V. Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño, y

VI. Las demás que le asigné otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 101. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, conocerá de todas controversias que se deriven de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos policiales por incumplimiento a los requisitos de permanencia.

Artículo 102. La Comisión de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, llevarán un registro de datos de las resoluciones que emitan. Dichos datos se incorporarán a la base de datos de las faltas administrativas y sanciones del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública.

Capítulo VI
Procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia
y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera
Policial

Artículo 103. El superior jerárquico inmediato del personal policial presunto infractor enviará sin demora por escrito ante el área de asuntos internos correspondiente, las denuncias cuando en su concepto, y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, deba generarse la instancia del Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 104. El personal de las instituciones policiales podrá ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios que serán al menos:

I. Amonestación.

II. Cambio de Adscripción o de servicio.

III. Suspensión de funciones.

IV. Descuento Salarial, y

V. Arresto.

Artículo 105. Los correctivos disciplinarios previstos, podrán ser impuestos por el superior del infractor en la línea o cadena de mando respectiva, o bien por el que ejerza el mando, mediante mecanismos ágiles y sencillos, sin que esto implique arbitrariedad en el

ejercicio de esta facultad; la contravención podrá ser objeto de sanción en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurra el personal de las instituciones policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 107. El procedimiento que se instaure al personal policial ante la Comisión de Honor y Justicia o la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, iniciará con la solicitud fundada y motivada del área de asuntos internos, quien integrará y remitirá para tal efecto la carpeta de investigación del presunto infractor o inconforme, según el caso, en el que se puntualizarán los hechos, examinará la responsabilidad o la inconformidad, señalará las pruebas que acrediten o no aquellos y formulará los señalamientos que procedan sobre las características de la trayectoria que se derive del expediente del personal policial, expondrá los elementos a tomar en cuenta para resolver la situación en que deba quedar preventivamente el presunto infractor o inconforme y manifestará todo lo que resulte pertinente.

Para el caso de que las quejas, denuncias o inconformidades presentadas ante el área de asuntos internos no sean atendidas y resueltas conforme a derecho a juicio del interesado, podrá tramitarse recurso de inconformidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, debiendo expresar los motivos del desacuerdo con la resolución o inactividad con la que esté inconforme ante el superior jerárquico, quien resolverá en definitiva en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes.

Artículo 108. El área de asuntos internos, previo o durante el desahogo del procedimiento de investigación podrá determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su cargo, empleo o comisión, si a juicio de la unidad investigadora así conviene al servicio o para la correcta conducción de las investigaciones, la suspensión temporal de funciones no prejuzga sobre la responsabilidad que se imputa.

Artículo 109. La suspensión temporal de funciones a que se refiere el artículo anterior suspenderá los efectos del servicio, cargo, comisión o especialidad y surtirá efectos desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

Artículo 110. El procedimiento que se seguirá ante las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio

Profesional de Carrera Policial, se establecerá en su reglamento específico que al efecto se expida.

Artículo 111. El Servicio de Carrera de los policías ministeriales, peritos y agentes del ministerio público de la Fiscalía General del Estado, se establecerá en su legislación correspondiente, conforme a las disposiciones que al efecto determina la Ley General.

Título Sexto

Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 112. Con el objeto de recopilar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar, actualizar, preservar y utilizar la información que diariamente generen las instituciones de Seguridad Pública, se establece un Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, que será operado por el Centro Estatal de Información Policial, quien a su vez se coordinará con las instituciones de seguridad pública para suministrar la información a la Base de Datos.

Artículo 113. El Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, estará integrado por una Base de Datos con los registros estatales y municipales siguientes:

I. Criminal;

II. Personal de seguridad pública;

III. Personal y equipo de los servicios de seguridad privada;

IV. Armamento, municiones y equipo;

V. Vehículos;

VI. Huellas dactilares;

VII. Teléfonos celulares;

VIII. Medidas cautelares;

IX. Soluciones alternas y formas de terminación anticipada;

X. Sentenciados;

XI. De las faltas administrativas y sanciones;

XII. Registro Público Vehicular;

XIII. Del Sistema Penitenciario;

XIV. De llamadas al servicio de emergencia y asistencia telefónica 9-1-1 (nueve, uno, uno);

XV. De la información de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana;

XVI. De los consejos municipales, intermunicipales e instancias regionales;

XVII. De la estadística de seguridad pública;

XVIII. De casos de violencia contra las mujeres;

XIX. De personas desaparecidas y localizadas;

XX. De víctimas;

XXI. De Decomiso de Armas;

XXII. De Licencias de Conducir;

XXIII. De Llamadas de Denuncia Anónima 089;

XXIV. De Detenciones, y

XXV. Los demás necesarios para la operación del Sistema Estatal.

Artículo 114. La utilización de los registros del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, consulta y utilización por parte de los servidores públicos en el ejercicio de funciones oficiales, previa asignación de cuenta de usuario que el Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial gestione ante la instancia competente.

La difusión de la información contenida en los registros solo podrá ser utilizada en apego a las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, será sancionado conforme a la legislación aplicable al caso.

Artículo 115. La persona titular de la Secretaría dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información

administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre seguridad pública.

Artículo 116. Los integrantes del Sistema Estatal y las secretarías, dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus Bases de Datos, con el Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las Bases de Datos, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Artículo 117. Las instituciones de Seguridad Pública, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su red local correspondiente, con las Bases de Datos, previstas en la presente Ley.

Capítulo II

Registro Administrativo de Detenciones

Artículo 118. El Registro Estatal de Detenciones forma parte del Sistema Estatal de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Estatal de Información Policial en los términos previstos por la Ley Nacional del Registro de Detenciones y la presente Ley.

Artículo 119. El personal policial que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato al Centro Estatal de Información Policial a través del Registro Administrativo de Detenciones, quien a su vez informará al Centro Nacional de Información, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Capítulo III

Informe Policial Homologado

Artículo 120. El personal policial deberá dar aviso administrativo de la detención, así como registrar los datos de las actividades e investigaciones que realice a través del Informe Policial Homologado, que contendrá, cuando menos, los datos siguientes:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los datos generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en: tipo de evento y subtipo de evento;

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Capítulo IV Sistema Único de Información Criminal

Artículo 121. El Sistema Único de Información Criminal se integrará con una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, sobre personas imputadas, procesadas o sentenciadas, incluyendo el procedimiento en materia de justicia para adolescentes, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base estatal de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

Artículo 122. Dentro del Sistema Único de Información Criminal se integrará una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, sobre personas imputadas, procesadas o sentenciadas, incluyendo el procedimiento en materia de justicia para adolescentes, donde se incluyan su perfil

criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base estatal de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

Artículo 123. El Sistema de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del Sistema Único de Información Criminal, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria del Estado en su respectivo ámbito de competencia.

La Base de Datos deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación de cada persona privada de su libertad con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración del Sistema Único de Información Criminal.

Capítulo V Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública

Artículo 124. El registro estatal de personal de seguridad pública, integra la información actualizada relativa al Personal de Seguridad Pública, y contendrá por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Artículo 125. Cuando al personal de las instituciones de Seguridad Pública se le dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 126. Las autoridades competentes del Estado y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública los datos relativos al personal de las

instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la Ley aplicable.

Capítulo VI

Registro Estatal de Armamento, Municiones y Equipo

Artículo 127. Las instituciones de seguridad pública, además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras Leyes, mantendrán permanentemente actualizado el Registro Estatal de Armamento, Municiones y Equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 128. La persona que ejerza funciones de seguridad pública sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 129. Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública.

Artículo 130. En el caso de que el personal de las instituciones de Seguridad Pública asegure armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Estatal de Armamento, Municiones y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 131. El incumplimiento de las disposiciones de este capítulo dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

Capítulo VII

Registro Estatal de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

Artículo 132. El Estado y los municipios mantendrán permanentemente actualizado el Registro Estatal de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos lo siguiente:

I. Las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por el que se impuso la medida y en su caso incumplimiento o modificación de esta;

II. Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento;

III. La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el juez, y su cumplimiento o incumplimiento, y

IV. La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.

Título Séptimo

Licencia Oficial Colectiva Número 110

Capítulo I

Licencia Oficial Colectiva Número 110

Artículo 133. Las armas de fuego propiedad del Estado, en posesión del Cuerpo de la Policía Estatal y, en su caso, las armas de los particulares que presten servicios de seguridad privada, deberán manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su inscripción en el Registro Federal de Armas, en los términos señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Secretaría, administrará la Licencia Oficial Colectiva Número 110, para tal efecto, supervisará y controlará las altas y bajas de armamento, municiones, equipo y personal autorizado para portarlo, de la policía estatal, policía municipal, custodios de los diversos centros penitenciarios y centros especializados de internamiento para adolescentes, policías auxiliares, así como de cualquier otro cuerpo de seguridad que utilice el armamento amparado por esta licencia.

En caso de extravío, pérdida o robo del armamento bajo resguardo del Municipio o de la policía auxiliar, estos sufragarán con cargo a su presupuesto, las sanciones o multas que imponga la Secretaría de la Defensa Nacional al Gobierno del Estado, asumiendo a su vez el pago correspondiente a los trámites relativos a

la baja de armamento o modificación de la Licencia Oficial Colectiva número 110.

Artículo 134. Toda persona que ejerza funciones de seguridad pública o privada sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas para la institución a la que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mismas que deberán informar e inscribir ante el Registro correspondiente.

Artículo 135. Las armas de cargo sólo podrán ser portadas durante el tiempo de ejercicio de funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada institución.

Artículo 136. En el caso de que los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato a su superior jerárquico quien hará lo propio para el registro correspondiente y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 137. La Secretaría autorizará y expedirá el formato único para la credencial de identificación del personal de las instituciones Policiales, amparados bajo la Licencia Oficial Colectiva Número 110, que deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital e inscripción en el Registro de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la Ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

El Reglamento que al efecto se expida establecerá la instancia, mecanismos y procedimientos de supervisión administración y control del armamento oficial.

Título Octavo Instalaciones Estratégicas

Capítulo Único

Artículo 138. Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Federal, la Constitución

Estatal, así como de aquellas acciones que tiendan a mantener la integridad, estabilidad, viabilidad, permanencia y desarrollo de la sociedad y del Gobierno del Estado en términos de la Ley General.

Artículo 139. Las autoridades competentes coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas estatales y federales para garantizar su integridad y operación.

Artículo 140. El resguardo de las instalaciones estratégicas estatales queda a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría, que se coordinará con las Instituciones de Seguridad Pública correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

Artículo 141. El Consejo Estatal establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios del Estado o cualquiera que sea su denominación.

Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Estatal, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de seguridad pública que lo integran.

Título Noveno Servicios auxiliares de la seguridad pública

Capítulo I Policía auxiliar

Artículo 142. La función de seguridad pública no podrá ser objeto de concesión a particulares. El Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán prestar el servicio de seguridad a personas o instituciones, previo el pago de los derechos correspondientes, y con base en las modalidades y características que se deriven de la Ley.

Artículo 143. El Estado y los municipios, cada uno en el ámbito de su competencia, podrán contar con instituciones, unidades o agrupamientos de policía auxiliar descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellas que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de riqueza para el Estado.

El Estado regulará y controlará el servicio de seguridad armado que, en su caso, presten los municipios; así

como impulsar la homologación del equipamiento y procedimientos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 144. Por la prestación de los servicios de seguridad de los organismos de policía auxiliar del Estado o los municipios, se cubrirán los derechos correspondientes, cuyo monto será determinado en las disposiciones aplicables.

Artículo 145. Los ingresos que perciban el Estado y los municipios por los derechos a que se refiere el artículo anterior, serán destinados exclusivamente a la administración, adquisición, conservación, mantenimiento de armamento, equipo, vehículos y demás de naturaleza similar, necesarios para la adecuada y eficaz prestación del servicio de seguridad.

Artículo 146. Las Secretarías de Seguridad Pública del Estado, de Finanzas y Administración, de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán sistemas y mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, para que los ingresos se destinen con transparencia a los fines establecidos en el artículo anterior. Esta misma disposición observarán los municipios de acuerdo con sus órganos de administración y control interno de los recursos.

Capítulo II Policía Rural

Artículo 147. La policía rural como auxiliar de la seguridad pública estatal, tendrá por objeto mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público en las comunidades de los municipios en que funcione y opere.

Las acciones y el actuar de la policía rural y sus integrantes serán con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad y eficiencia; por lo que deberán observar una conducta ejemplar y honrada, con pleno respeto a los derechos humanos.

La policía rural quedará integrada por los agrupamientos que incorporen a miembros de su propia comunidad, con sentido de pertenencia e identidad de zona o región, para la prestación del servicio de seguridad pública, el cual formará parte de la Policía Estatal; su organización, dirección, funcionamiento y actuación se regirá conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo III Sistema de Seguridad Comunitario Indígena y Afromexicano

Artículo 148. El Sistema de Seguridad Comunitario Indígenas y Afromexicano así como su Policía Comunitaria, cooperarán en materia de seguridad pública con el Sistema Estatal en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Título Décimo Recursos financieros para la Seguridad Pública

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 149. El Gobierno del Estado y de los municipios, en cada ejercicio fiscal deberán garantizar de manera prioritaria las partidas presupuestales necesarias para la operatividad del Sistema Estatal y el cumplimiento de políticas, planes, programas y acciones en materia de seguridad pública, con base en una planeación integral y a las necesidades específicas que se identifiquen. El monto del presupuesto financiero que anualmente se apruebe, en ninguna circunstancia podrá ser menor al ejercido en el año anterior.

Para atender funciones y actividades emergentes o extraordinarias en materia de seguridad pública que por su gravedad y urgencia se requiera atender de manera inmediata, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán acciones y mecanismos de financiamiento con arreglo a la Ley, pudiendo celebrar los convenios necesarios para tal efecto.

Artículo 150. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las autoridades del Estado y a los municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a los ordenamientos legales aplicables y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados exclusivamente a los fines de seguridad pública, los cuales quedarán exentos de gravámenes, hipotecas, embargos jurisdiccionales y administrativos; secuestros o embargos precautorios, u otras de cualquier naturaleza que afecte el presupuesto asignado para la seguridad pública.

Título Décimo primero Seguridad Privada

Capítulo Único Servicios de Seguridad Privada

Artículo 151. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los

particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios se presten sólo en el territorio del Estado.

Los particulares autorizados por la Federación deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables en la materia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 152. Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, el Estado, entidades federativas y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la norma respectiva.

Artículo 153. Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se regirán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial.

Artículo 154. El personal de las empresas de seguridad privada deberá someterse a procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 155. Las personas que presten servicios de seguridad privada, serán responsables de las obligaciones que se deriven de la relación de prestación del servicio que exista con el personal que contraten, así como de las que deriven de la relación laboral que tengan con el personal contratado para la prestación de los servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto, no existirá vínculo que se derive de la relación de prestación del servicio o de naturaleza similar con el Estado o los municipios.

Artículo 156. La organización, funcionamiento, procedimientos, cancelación, coordinación, supervisión, sanciones y demás disposiciones necesarias para la correcta prestación de servicios de seguridad privada se sujetará a lo establecido por las leyes de la materia y el reglamento que al efecto se expida.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 168 alcance I, de fecha 24 de agosto de 2018.

Tercero. Los ayuntamientos municipales deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, y en un plazo que no exceda de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán adecuar sus ordenamientos jurídicos a las prescripciones contenidas en la Ley, sin perjuicio de sus facultades constitucionales.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan esta Ley; en materia de seguridad privada hasta en tanto no se expida la normatividad específica continuará su vigencia.

Quinto. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga.

ATENTAMENTE.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

Versión íntegra inciso "c".

INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICION A LA LEY LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Gro.; a 24 de marzo de 2022.

DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S

Las suscritas Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que nos conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero Número 231, presentamos para su trámite legislativo la Iniciativa de reformas y adiciones a la LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, DEL ESTADO DE GUERRERO, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

En sesión correspondiente al veinte de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018, cuyos punto resolutive que interesa, señala lo siguiente:

“...SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, así como de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a más tardar a los doce meses siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación...”

CONSIDERANDOS

El reconocimiento de la integración pluricultural, pluriétnica y plurilingüística del estado de Guerrero, es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que urge sea plasmado en nuestro marco normativo Estatal, pero a su vez, dicho reconocimiento debe estar acompañado de la garantía por parte del Estado a su autonomía y libre determinación.

Desde la teoría constitucionalista se señala que la Constitución se compone de “...elementos ideales y reales -referidos al Estado y a la sociedad- los cuales no se han alcanzado al mismo tiempo en prácticamente ningún Estado constitucional, pero que apuntan tanto a

una situación óptima de lo que debe ser como a una situación posible de lo que es’

‘Tales elementos son: la dignidad humana como premisa, realizada a partir de la cultura de un pueblo y de los derechos universales de la humanidad, vividos desde la individualidad de ese pueblo, que encuentra su identidad en tradiciones y experiencias históricas, y sus esperanzas en los deseos y la voluntad creadora hacia el futuro; el principio de la soberanía popular, pero no entendida como competencia para la arbitrariedad ni como magnitud mística por encima de los ciudadanos, sino como fórmula que caracteriza la unión por encima de los ciudadanos, sino como fórmula que caracteriza la unión renovada constantemente en la voluntad y en la responsabilidad pública...’ (Häberle Peter 2003)

En lo relativo a la seguridad pública es importante destacar que nuestro marco constitucional establece una facultad exclusiva de la Federación, los Estados y los Municipios, de manera textual en el artículo 21, sin embargo, dicha potestad en Estados como Guerrero, en donde su población está conformada por diversos grupos étnicos, en donde convergen distintos usos y costumbres, en donde su métodos tradicionales de solución de conflicto pueden no estar comprendidos en nuestro marco legal positivo, lo que hace necesario la creación de leyes especiales que regulen estas características de organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con el objetivo de no trastocar sus instituciones, pero sobre todo, la forma de toma de decisiones.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no

pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas...”

Esta disposición Constitucional mandata que los Estados y los Municipios son los responsables de la Seguridad Pública, sin embargo, debe entenderse que a nivel local se debe atender también, lo establecido en el artículo 2º Constitucional, apartado A, en lo relativo a:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

[...]El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes...”

Por otra parte, en la reforma que se propone se observa lo dispuesto por el artículo XXII, de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas:

Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.

3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado serán conducidos de manera tal que se provea el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección y beneficio de la ley, incluso al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.

4. Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo.

Es por tanto necesario, que ante la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenida en la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018, y que surtirá efectos el próximo 14 de abril de 2022, de establecer un marco normativo que permita a nuestro sistema normativo estatal en materia de seguridad pública confluir con el sistema de usos y costumbres de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en donde no se trastoque el derecho de autodeterminación de dichos pueblos, pero que también se observe la facultad del Estado y de los municipios contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración de la Plenaria, para que previo trámite legislativo y de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se apruebe la

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación de la Ley 701 de Reconocimiento Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero a Ley 701 de Reconocimiento Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, y los artículos 1; 2; 5; 15; 17, 25; 26; 31; 32; la denominación del Título Tercero, los artículos 35; 36; 37; una Sección Primera al Título Tercero, 38; 39; 40; 41 y 42 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y reglamentaria de la Sección II del Título Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 2

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que México es parte, y de aplicación y cumplimiento obligatorio en el Estado.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley:

I. Reconocer los derechos y cultura de los pueblos originarios indígenas y comunidades afromexicanas del Estado y de las personas que los integran;

II. Garantizar y promover el ejercicio de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales y político- electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria, el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; y

III. Establecer las obligaciones del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.

Artículo 5.- El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y tendrán derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria, rasgos culturales y educación.

Esta Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos y comunidades indígenas Nahuas, Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Nn'anncue Nonmdaa o Amuzgo.

Reconoce y protege como fundador del Estado de Guerrero al pueblo y comunidades afromexicanas asentadas en su territorio, por lo que serán sujetos de los beneficios y obligaciones de esta Ley.

Las personas indígenas o afromexicanas del Estado de Guerrero que residan temporal o permanentemente en otros estados del país o en el extranjero, mantendrán su calidad de guerrerenses y, por tanto, su condición de ciudadanos del Estado, en los términos que al respecto establece la Constitución Política del Estado.

Las personas indígenas o afromexicanas provenientes de cualquier otro Estado de la República u otro país que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Guerrero, podrán acogerse a las prerrogativas y obligaciones previstas en esta Ley, respetando los usos, costumbres y tradiciones del lugar donde residan.

Artículo 15.- Es indígena la persona que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Artículo 17.- Ninguna persona indígena o afromexicana será discriminada en razón de su condición y origen, por lo que se sancionará cualquier acción o causa, tendiente a denigrar a los integrantes de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, de conformidad con la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación del Estado de Guerrero.

Artículo 25.- En el marco del orden jurídico vigente, el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que ésta Ley les reconoce.

Artículo 26.- Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetando los derechos humanos, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres;

III. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva, respetando el principio de paridad de género, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos;

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras;

VI. Acceder al uso y disfrute colectivo de sus tierras, territorios y recursos naturales en la forma y con las modalidades prescritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que puedan ser objeto de despojo alguno, o de explotación mediante entidades públicas o privadas ajenas a los mismos sin la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad. En caso de consentimiento, tendrán derecho a una parte de los beneficios y productos de esas actividades;

VII. Registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos en donde su población sea superior al cuarenta por ciento, y garantizar la participación política de las mujeres de manera paritaria, y

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Para garantizar este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que los indígenas y afromexicanos sean parte individual o colectivamente, las autoridades jurisdiccionales deberán tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

En todos los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por traductores, intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, cultura y tradiciones.

Artículo 31.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, en el ámbito de sus facultades vigilarán la eficaz protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 32. Cuando en los procedimientos intervengan personas indígenas y afromexicanas, las autoridades estatales, municipales, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio Público, las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional, del procedimiento, de las responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, y demás autoridades aplicarán las leyes estatales vigentes, tomando en cuenta las normas internas de cada pueblo y comunidad, que no se opongan a las primeras. Para ello, se basarán en la información que en diligencia formal les proporcione la autoridad comunitaria del pueblo o comunidad indígena o afromexicana correspondiente,

buscando, en todo caso, la apropiada articulación entre dichas normas. Al resolver las controversias se procederá en los mismos términos.

En los conflictos de naturaleza penal las autoridades estatales deberán actuar conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Constitución Estatal.

TITULO TERCERO DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y AFROMEXICANA

Artículo 35. En términos del artículo 14 de la Constitución Local, el estado de Guerrero reconoce las acciones de seguridad pública para la prevención del delito que implementen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a sus integrantes, con sujeción a sus sistemas normativos internos, prácticas tradicionales y reglamento interno de su comunidad, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de los niños, niñas y mujeres.

La aplicación de la justicia indígena es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces del orden común, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes de ellas emanadas.

Artículo 36. Se reconoce en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes.

Artículo 37. El estado de Guerrero mantendrá una relación de cooperación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para asegurar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, y que no trastoquen lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

Sección Primera
Sistema de Seguridad Comunitario
Indígena y Afromexicano

Artículo 38. El Sistema de Seguridad Comunitario Indígena y Afromexicano es el conjunto articulado de instituciones, autoridades, acciones, instrumentos y mecanismos que implementan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos dentro de su comunidad en la prevención del delito, y que no violenten lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, sus sistemas normativos, prácticas tradicionales y reglamento interno.

Artículo 39. El Sistema de Seguridad Comunitario Indígena y Afromexicano y el Sistema de Seguridad Pública Estatal establecerán una relación de cooperación en materia de seguridad pública, fundada en el reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el pluralismo jurídico y el respeto mutuo que garantice la prevención de los delitos e infracciones.

Artículo 40. El órgano supremo del Sistema de Seguridad Comunitario Indígena y Afromexicano es la Asamblea General de cada comunidad.

Artículo 41. El Sistema de Seguridad Comunitario de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos se ajustará a los mecanismos de cooperación establecidos por la Conferencia Estatal de Seguridad Pública.

Las acciones de cooperación se llevarán a cabo a través del municipio y la policía comunitaria de cada pueblo y comunidad indígena y afromexicana.

Artículo 42. En la solución de los conflictos internos que involucren a integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se observarán las reglas siguientes:

I. Conocerá primeramente la Autoridad del lugar en donde exista la disputa, conflicto, controversia; o se haya cometido o se siga cometiendo la infracción; y

II. Tratándose de bienes o cosas materia de controversia, la del lugar en donde se ubiquen dichos bienes o cosas.

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las personas no pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas quedarán sujetas al sistema jurídico ordinario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 42 Bis; 42 Ter; 42 Quatur; una Sección Segunda al Título Tercero, 42 Quince; 42 Sex Tempur; 42 Septies;

42 Octies y 42 Novies, a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis. El Sistema de Seguridad Indígena y Afromexicano llevará un registro de las personas que estén sujetas a su procedimiento, mismo que se informará de inmediato al Consejo Municipal de Seguridad Pública para integrarse al Registro Administrativo correspondiente.

Artículo 42 Ter. En el marco de la cooperación de ambos sistemas, y cuando por disposición judicial se establezca que una persona es sujeta de alguna violación que no sea competencia del Sistema de Seguridad Indígena y Afromexicano, el Estado solicitará el resguardo, custodia y, en su caso, entrega para que conforme al marco jurídico aplicable en la materia sea determinada su situación legal.

Artículo 42 Quatur. Las autoridades indígenas y afromexicanas, así como su policía, dentro de las comunidades, deberán respetar el libre ejercicio de la función de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública.

Sección Segunda Policía Indígena y Afromexicana

Artículo 42 Quinque. La Policía Indígena y Afromexicana, es una organización auxiliar del Sistema Estatal de Seguridad Pública y funcionará únicamente en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con sus sistemas normativos internos, tiene por objeto la prevención de los delitos e infracciones.

Artículo 42 Sex Tempor. La Policía Indígena y Afromexicana cooperará en la función de seguridad pública municipal y estatal que se realizará en sus ámbitos de competencia por conducto de las instancias e instituciones reconocidas, de conformidad con sus sistemas normativos internos, esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 42 Septies. La Policía Indígena y Afromexicana, se conformará y organizará de acuerdo con las bases generales siguientes:

I. Por personas indígenas o afromexicanos mayores de edad sin antecedentes penales, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás normatividad aplicable;

II. De acuerdo con sus usos y costumbres, sin contravenir lo establecido en la Constitución Federal,

Tratados Internacionales, Constitución Estatal y demás leyes federales, estatales y municipales;

III. Las personas integrantes de la policía Indígena y Afromexicana, se designarán en asamblea general;

IV. Las personas que no tengan el carácter de indígena o afromexicano y que resida en alguna comunidad, sólo podrán formar parte, si la asamblea general así lo determina;

V. El servicio que presten las personas integrantes de la Policía Indígena y Afromexicana será honorífico, voluntario, gratuito y podrá objetarse conciencia para su ejercicio;

VI. De acuerdo a sus usos y costumbres con pleno respeto de los derechos humanos y en observancia del marco jurídico nacional, Internacional, estatal y municipal;

VII. Su actuación se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, además del respeto a los derechos humanos, a la no discriminación; a la igualdad, certeza, objetividad e imparcialidad;

VIII. La adquisición, portación, conservación, y el uso de las armas, se sujetará al artículo 10 de la Constitución Federal y a las leyes secundarias aplicables;

IX. Contar con un registro de identificación actualizado, que contenga mínimamente: nombre, domicilio de los miembros de la policía, en su caso clave de credencial de identificación electoral.

X. Las demás bases que prevea la presente Ley.

Artículo 42 Octies. La Policía Indígena y Afromexicana al interior de su comunidad, realizará las acciones siguientes:

I. Orientar y prestar los servicios de prevención del delito, vigilancia, auxilio y protección a sus habitantes;

II. Colaborar en apoyo a las instituciones de seguridad pública municipal, estatal o federal;

III. Colaborar y auxiliar a la autoridad de procuración e impartición de justicia, cuando sean requeridos en términos de ley.

Artículo 42 Novies. La actuación de la Policía Indígena y Afromexicana, por su propia naturaleza y

características, no generará ninguna relación y obligación laboral, ni podrá considerarse a ninguna autoridad como patrón, por considerarse honorífica, gratuita y constituir una tarea en beneficio de su comunidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO.- En términos del Considerando Sexto de la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sométase a consulta por los pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

TERCERO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo de 2022.

ATENTAMENTE

La Presidenta:

Diputado secretario, le solicitaría se sirva dar lectura los nombres de los diputados que firman el documento.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Es una copia, no se alcanza apreciar al cien por ciento los que se ven aquí dicen:

Gloria Citlali Calixto Jiménez, Jacinto González Varona, Patricia Doroteo Calderón, Ana Lenis Reséndiz Javier, Leticia Castro Ortiz, Antonio Helguera Jiménez, Marben de la Cruz Santiago, Raymundo García Gutiérrez, Leticia Mosso Hernández, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, María Flores Maldonado, Osbaldo Ríos Manrique, Alfredo Sánchez Esquivel, José Efrén López Cortés, Joaquín Badillo Escamilla.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia de acuerdo a su naturaleza de ley y de decreto turna las presentes iniciativas en atención a su competencia de la siguiente manera:

- De decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

- De Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

- A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

- De Decreto por el que se reforman y adicionan las diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

- A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Seguridad Pública.

Todas las iniciativas aquí citadas previa consulta para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, inciso "a", solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa preferente presentada por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con Proyecto de

Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 31 de Diciembre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, mediante el cual, remite la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, suscrita por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, como iniciativa preferente en términos de la fracción III del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha 12 de Enero del 2022, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, remitió a cada uno de sus integrantes mediante oficio LXIII/1ER/CDET/OHGT/001/2022, la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, con el objeto de que la analizaran y aportaran los comentarios, sugerencias, adiciones y/o lo que creyeran conveniente a efecto de poder estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Con fecha 14 de Marzo del 2022, en la sala ubicada en el Recinto Legislativo atrás “del Escudo del pleno”, del Congreso del Estado de Guerrero, a las 09:05 horas se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, con el objeto de llevar a cabo un análisis y en su caso, debate, de la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, a efecto de determinar el sentido del dictamen que se aplicaría a dicha iniciativa.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Consideraciones” destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

“Régimen Transitorio”: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.

“Proyecto de Decreto”: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que se deben considerar de acuerdo a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa, objeto del presente dictamen, contiene la propuesta de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, misma que garantiza el derecho de los justiciables en las respectivas controversias de orden laboral, a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01/05/2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de la Defensoría Pública; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia

de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

III. CONSIDERACIONES PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PROPUESTA

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; resaltando que las normas jurídicas se interpretarán otorgando la protección más amplia a las personas en todo momento y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, con fecha 24 de febrero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral que tienen el ánimo de actualizar dichas leyes e instituciones dejando atrás mecanismos anacrónicos y fortaleciendo políticas públicas integrales con base en los principios de legalidad, certeza y objetividad, destacando que esta modernización contribuye además a asegurar los derechos humanos de las personas trabajadoras en el nuevo entorno económico y social del México moderno.

Que en las reformas y adiciones destacan los mecanismos para hacer más eficientes los procedimientos, acortando tiempos que permitan una impartición de justicia más cercana, pronta y expedita y la profesionalización de las personas encargadas de impartirla, para acceder objetiva, imparcial y eficientemente a ella; se trata de una transformación cualitativa con el fin de que, frente a la realidad mexicana, la justicia laboral cumpla con su propósito.

Que la implementación de la reforma exige importantes esfuerzos por modernizar las instituciones de impartición de justicia en materia de conciliación, en un ambiente de equilibrio entre los factores de producción.

Que, de acuerdo a lo incorporado al artículo 123 apartado A fracción XX párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que las personas trabajadoras y patrones, antes de acudir a los tribunales laborales, deberán asistir a las instancias conciliadoras, que estarán a cargo de los

“Centros de Conciliación Especializados” que se instituyan en las entidades federativas, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, perspectiva de género, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, transparencia y publicidad. De este modo, en la reforma se replanteó la función conciliatoria, de manera que se delega su función, a una instancia prejudicial a la cual las trabajadoras, los trabajadores y los patrones deban acudir.

Que con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia, concentren su atención en tareas jurisdiccionales, propias de su responsabilidad, esto implica una amplia revisión de las instituciones responsables de garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo en los últimos cien años, ya que la competencia para conocer y resolver éstos conflictos correspondía a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En ese orden de ideas, debe de existir un sistema de justicia laboral innovador que brinde certeza jurídica a las personas trabajadoras y patrones por lo que se precisarán las modificaciones propuestas al sistema de justicia laboral en el Estado, a partir de la premisa fundamental establecida por la reforma constitucional, en el rubro de la función conciliatoria.

Que de igual manera, el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, se efectuará en los términos del régimen que determine la creación de la Ley que se propone, respetando que en toda la Nación Mexicana opere un procedimiento de conciliación laboral homologado, en el cual la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita, permitiendo subsecuentes audiencias de conciliación, sólo con el acuerdo de las partes involucradas en conflicto de naturaleza laboral. El efecto y las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, serán establecidos por la Ley que se expida en la materia.

Que de la misma forma, se destaca que en la reforma constitucional se estableció la creación de los Centros de Conciliación a nivel local, con naturaleza jurídica de organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, para prestar el servicio público de conciliación. Por ende, obedeciendo al multicitado precepto, se propone la creación del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Guerrero, como

Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía técnica y de gestión para prestar este servicio público de interés general y trascendencia social, el cual operará en el Estado, a través de Centros Regionales con una competencia distrital.

Que dicha actividad estará diseñada para tratar de lograr la mayor cantidad de conciliaciones posible dentro de sus facultades y en armonía con las trabajadoras, trabajadores para con las patronas y patrones, para que sean éstos, quienes a través de la o el conciliador, puedan establecer una solución armoniosa, justa y en un menor tiempo, ello para lograr el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, siendo esta la oportunidad de brindar a las personas justiciables una verdadera justicia laboral, con carácter de índole social y humana, con perspectiva de género, equidad y apegada a Derechos Humanos, que esté al alcance de mujeres y hombres trabajadores.

Que, de igual forma, se señala que, en tanto se creen e inicien operaciones en los tribunales laborales, el Centro de Conciliación y el organismo público descentralizado a nivel Federal, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

IV. PROYECTO DE LEY.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO _____.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Guerrero, y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro de Conciliación: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero;

II. Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadoras o conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

III. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Dirección General: La Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero;

VI. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero;

VII. Ley: La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero;

VIII. Presidencia: A la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero;

IX. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, y

X. Secretaria Técnica: A la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 4. El Centro de Conciliación tendrá por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y patrones en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia

social, con competencia para substanciar el procedimiento de conciliación a la que deberán acudir las personas trabajadoras y patrones antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A, de la Constitución General.

Artículo 5. El Centro de Conciliación tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cumplimiento de su objeto sus delegaciones, contarán con una competencia territorial.

Artículo 6. El Centro de Conciliación contará con una o un Director General designado y removido por la o el Titular del Poder Ejecutivo, así como con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Contará con un Servicio Profesional de Carrera y seleccionará mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en la paridad, equidad, igualdad, el mérito, el logro de resultados y en los valores de vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad y deberán certificarse cada cuatro años.

Así también para el ingreso, adscripción, ascenso, evaluación, remoción y concursos, se observará en lo aplicable lo dispuesto en los artículos 684-K a 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7. En la operación del Centro de Conciliación prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, perspectiva de género, transparencia y publicidad.

Capítulo II

Atribuciones del Centro de Conciliación

Artículo 8. El Centro de Conciliación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral de manera gratuita en conflictos del orden local, previo a acudir a los tribunales laborales, de acuerdo con los artículos 123 apartado A, fracción XX de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;

II. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 de la Constitución General;

III. Establecer el servicio profesional de carrera de conformidad con los parámetros estipulados en la Ley Federal del Trabajo, esta Ley y su reglamento;

IV. Substanciar el procedimiento de conciliación al que se deberá acudir, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A de la Constitución General, y el Capítulo I, Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial, del Título trece Bis de la Ley Federal del Trabajo;

V. Expedir las constancias de no conciliación;

VI. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación;

VII. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro de Conciliación;

VIII. Formar, capacitar y evaluar a las conciliadoras y conciliadores para su profesionalización;

IX. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

X. Celebrar los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;

XI. Cumplir con las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas de las leyes aplicables;

XII. Presentar en tiempo y forma su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XIII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;

XIV. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;

XV. Establecer el Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación;

XVI. Implementar medidas para las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio órgano;

XVII. Imponer multas conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y

XVIII. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

Capítulo III

Órgano de gobierno, de administración y de vigilancia

Artículo 9. El Centro de Conciliación para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, contará con el órgano de gobierno, de administración y vigilancia siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General, y
- III. El Órgano Interno de Control.

Artículo 10. La estructura, organización, administración y funcionamiento del Centro de Conciliación, se determinará en su Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

Sección Primera Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno, de decisión y establecimiento de políticas del Centro de Conciliación, la cual estará integrada por las personas titulares de:

- I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Guerrero, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero vocal;
- III. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero, vocal;
- IV. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero, vocal, y

V. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, vocal.

Artículo 12. Las personas integrantes propietarias de la Junta de Gobierno podrán designar quien las supla en sus funciones con todas las facultades, y deberán tener una jerarquía inmediata inferior en la Secretaría o dependencia de que se trate.

Artículo 13. Los cargos de las personas integrantes y sus suplencias de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esa actividad.

Artículo 14. Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.

Artículo 15. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Reglamento Interior, los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;
- II. Aprobar el nombramiento de las personas titulares de las delegaciones del Centro de Conciliación;
- III. Proponer al Poder Ejecutivo la creación de delegaciones;
- IV. Expedir las normas o bases generales, para que en casos necesarios la persona titular de la Dirección General pueda disponer de los activos fijos del Centro de Conciliación que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- V. Aprobar anualmente, previo informe del Órgano Interno de Control, los estados financieros del Centro de Conciliación y autorizar la publicación de los mismos;

VI. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro de Conciliación, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

VII. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro de Conciliación y las modificaciones procedentes, bajo los criterios siguientes:

- a) Contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas del mismo y sus delegaciones en

el territorio del Estado a propuesta de la persona titular de la Dirección General, respetando lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley y,

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación para que las asista en la conciliación.

VIII. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadoras y conciliadores, y demás personal del Centro de Conciliación;

IX. Aprobar el programa institucional;

X. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso, sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, así como el informe de resultados del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;

XI. Autorizar la creación de grupos de expertas y expertos que brinden asesoría técnica al Centro de Conciliación;

XII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Dirección General con la intervención que corresponda el Órgano Interno de Control;

XIII. Revisar y atender los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;

XIV. Nombrar, remover y cambiar de adscripción a propuesta de la Dirección General, a las personas servidoras públicas de segundo y tercer nivel del Centro de Conciliación y sus delegaciones, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes, tomando en consideración las disposiciones que se aprueben para el servicio profesional que implemente el Centro de Conciliación para el desempeño de sus funciones y las disposiciones que en la materia determine la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

XV. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XVI. Evaluar el desempeño del personal del Centro de Conciliación;

XVII. Establecer los ámbitos de competencia territorial de las delegaciones del Centro de Conciliación, y

XVIII. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a las sesiones, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro de Conciliación, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Reglamento Interior sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Artículo 17. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro de Conciliación con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, podrá delegar facultades extraordinarias a la Dirección General para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro de Conciliación, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a dicho órgano colegiado a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

Sección Segunda Sesiones

Artículo 18. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, y en su caso, sus suplencias tendrán derecho a voz y voto; las personas titulares de la Dirección General y del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 19. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser:

I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año, y

II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 20. A solicitud de las personas integrantes de la Junta de Gobierno en las sesiones, podrán participar servidoras y servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el

desahogo de los puntos para las que fueron convocadas y no tendrán derecho a voto.

Artículo 21. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidencia. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 22. La Junta de Gobierno, por unanimidad, podrá dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

Sección Tercera Secretaría Técnica

Artículo 23. La persona titular de la Dirección General, fungirá como responsable de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, quien auxiliará a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

Artículo 24. La Secretaría Técnica deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta de Gobierno para el desempeño de sus funciones.

Artículo 25. La Secretaría Técnica, para el desarrollo de las sesiones, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Preparar el orden del día de cada sesión y las convocatorias respectivas;

II. Entregar con toda oportunidad, a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;

III. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística de la Presidencia de la Junta de Gobierno;

IV. Auxiliar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en el desarrollo de las sesiones;

V. Verificar la asistencia de las personas integrantes de la Junta de Gobierno y recabar su firma en la lista de asistencia, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;

VI. Circular previamente a las personas integrantes de la Junta de Gobierno y presentar el proyecto de acta de la sesión o de cualquier acuerdo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta las observaciones realizadas;

VII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;

VIII. Tomar las votaciones e informar a la Presidencia del resultado de las mismas;

IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

X. Firmar, junto con la Presidencia, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de las personas integrantes de la Junta de Gobierno de firmarlos;

XI. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y el registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;

XII. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio oficial de internet correspondiente;

XIII. Contar con fe pública para el ejercicio de las funciones propias de la Junta de Gobierno, y

XIV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta Convocatorias a las sesiones

Artículo 26. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar mediante escrito a cada una de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha que se fije, para la celebración de la sesión.

Artículo 27. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 28. La Secretaría Técnica deberá recabar la constancia por escrito o por correo electrónico de la

recepción de la convocatoria y sus anexos por cada persona integrante de la Junta de Gobierno.

Artículo 29. La convocatoria para las sesiones deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:

I. El día, la hora y domicilio en que se debe celebrar;

II. El número progresivo de la Sesión para la que se convoca;

III. Señalar si la sesión será una pública o privada;

IV. Mencionar si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;

V. El proyecto de orden del día propuesto por la presidencia, y también podrá enlistar los temas propuestos por las personas integrantes de la Junta de Gobierno. Los asuntos del orden del día deberán identificar su procedencia, y

VI. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de las personas integrantes de la Junta de Gobierno. En aquellos casos en que los temas a tratar en el Orden del Día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible -acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la información y documentación relacionada, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de las personas integrantes de la Junta de Gobierno toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en un portal, sitio web o herramienta tecnológica que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias. En tal caso, las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Le solicito al diputado Joaquín Badillo, continúe con la lectura.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Artículo 30. Cuando sea recibida la convocatoria para alguna sesión, las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto de Orden del Día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Artículo 31. Las solicitudes de inclusión de temas del orden del día deben presentarse en caso de sesiones ordinarias con un mínimo de veinticuatro horas previas a la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias previo al momento en que se declare abierta la sesión.

Artículo 32. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias la Presidencia, así como las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán proponer al pleno la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que acuerde que son de obvia y urgente resolución, dentro de los asuntos generales. Agotado el Orden del Día, la Presidencia consultará a las personas integrantes de la Junta de Gobierno si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que ésta proceda a su discusión, y en su caso, aprobación.

Sección Quinta.

Instalación y desarrollo de la sesión.

Artículo 33. El día y el domicilio fijados en la convocatoria para cada sesión, se reunirán las personas integrantes de la Junta de Gobierno, la presidencia declarará instalada la sesión previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal.

Artículo 34. Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes o sus respectivas suplencias y siempre que esté presente la presidencia. En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores, en cuyo caso la instalación de la sesión será válida con las personas integrantes de la Junta de Gobierno que asistan.

La secretaría técnica informara por escrito a cada persona integrante de la Junta de Gobierno de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

Artículo 35. Atendiendo el principio de máxima publicidad las sesiones de la Junta de Gobierno serán preferentemente públicas, sólo por excepción serán

privadas cuando así lo considere pertinente a discreción la presidencia en la convocatoria que para tal efecto emita o a solicitud de cualquiera de las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 36. Instalada la sesión, se observará lo dispuesto en la sección anterior para la inclusión, modificación y aprobación del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de Gobierno deberá acordar mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 37. Al aprobarse el orden del día, la Presidencia consultará a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 38. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos de la Junta de Gobierno, en las que deberán ser presentadas preferentemente por escrito a la secretaría técnica de manera previa a la sesión, o en su defecto en forma oral o por escrito durante el desarrollo de la misma, sin perjuicio de que -durante la discusión del punto en cuestión se puedan presentar nuevas observaciones y propuestas.

Artículo 39. Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, la Presidencia, con el auxilio de la secretaría técnica, elaborará la lista del orden de intervenciones de las personas integrantes de la Junta de Gobierno para el punto a discutir. Durante la discusión, la Presidencia de la Junta de Gobierno concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden en que lo hayan solicitado. En todo caso, quien proponga el punto iniciará la primera ronda, si así lo solicita.

Artículo 40. Al concluir la primera ronda de intervenciones, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido; de existir nuevas intervenciones, continuará a debate el asunto bajo los criterios de orden, brevedad, libertad de expresión, respeto y pluralidad.

Artículo 41. La Presidencia podrá otorgar el uso de la palabra a la secretaría técnica para explicar o comentar respecto de los puntos a tratar en el orden del día que juzgue conveniente.

Artículo 42. Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, las personas integrantes de la Junta de Gobierno se conducirán en los términos previstos en el artículo 40 de la presente ley, en caso contrario, la presidencia podrá exhortarlos a conducirse conforme dichos criterios para dar orden a la sesión.

Sección Sexta Aprobación de acuerdos

Artículo 43. Concluida la etapa de participaciones, sobre el punto sometido a consideración de la Junta de Gobierno, la presidencia ordenará a la secretaría técnica que recabe la votación del mismo e informe el resultado. Hecho lo anterior, la Presidencia procederá a leer los puntos de acuerdo.

Artículo 44. Los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes de la Junta de Gobierno presentes. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 45. En caso de que la Junta de Gobierno apruebe un acuerdo, basándose en antecedentes y consideraciones distintas o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, la secretaría técnica realizará las modificaciones o adiciones requeridas del acuerdo correspondiente, el cual deberá notificar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

Sección Séptima Publicidad de Acuerdos y Actas

Artículo 46. La Presidencia ordenará a la secretaría técnica elaborar, difundir y publicitar en la página oficial de internet correspondiente, así como en el Portal Nacional de Transparencia, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados los acuerdos, la secretaría técnica remitirá copia a las personas integrantes de la Junta de Gobierno. El Pleno podrá determinar, cuando así lo estimen necesario, que la secretaría técnica realice

la remisión de los acuerdos en un plazo más corto al señalado.

Artículo 47. El proyecto de acta de cada sesión deberá someterse a la aprobación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión, una vez aprobada la secretaría técnica les entregará un ejemplar.

Sección Octava

Seguimiento y cumplimiento de los acuerdos

Artículo 48. La secretaría técnica llevará un control del seguimiento, y en su caso, cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

En caso de ser necesario, la Junta de Gobierno podrá acordar que, por conducto de la presidencia o de la secretaría técnica, se giren los oficios, comunicados y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir los acuerdos adoptados.

Capítulo IV Dirección General

Artículo 49. La persona titular de la dirección general será designada y removida por la persona titular del poder ejecutivo del Estado, desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificada por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del centro de conciliación, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia no remunerados o compensados bajo cualquier concepto.

En caso de falta absoluta, la persona titular del poder ejecutivo del Estado deberá nombrar un sustituto sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto, la persona sustituta podrá ser ratificada para un segundo periodo, quien deberá cumplir con los requisitos que señala esta ley y demás aplicables.

Artículo 50. Para ser titular de la dirección general deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con un mínimo de tres años anteriores a la designación correspondiente;
- III. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público o

administrativo, que estén sustancialmente relacionadas en materia laboral;

IV. No haber sido dirigente de coaliciones de trabajadores o patrones, asociaciones patronales o sindicatos de patrones o trabajadores en los tres años anteriores a la designación;

V. No haber sido sancionada o sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad.

VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;

VII. No ser persona fedataria pública, salvo que solicite licencia;

VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación, y

IX. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de la Junta, que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 51. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del centro de conciliación;
- II. Representar legalmente al Centro de Conciliación, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, -instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, con apego a la ley y al reglamento interior;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial

que se expida a la mandataria o mandatario por la dirección general;

IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

V. Nombrar y remover libremente al personal del centro de conciliación de niveles inferiores a las personas titulares de las delegaciones, en apego a las disposiciones aplicables, previa autorización de la Junta de Gobierno;

VI. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del centro de conciliación;

VII. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del centro de conciliación;

VIII. Coordinar el trabajo de las delegaciones del Centro de Conciliación y recabar los informes de sus funciones y atribuciones;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al público, código de conducta, reglamento interior y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;

X. Presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, dentro del primer trimestre de su gestión, el proyecto de programa institucional que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento. Posteriormente, deberá rendir semestralmente un informe de resultados del programa, el cual incluya un diagnóstico de las problemáticas presentadas durante dicho periodo y las estrategias para su solución;

XII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe general de las actividades realizadas;

XIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que sean necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comités de apoyo, y en su caso, la participación y

honorarios de profesionistas independientes en los mismos;

XV. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de conciliación;

XVI. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadoras y conciliadores;

XVII. Cumplir las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del centro de conciliación, sin contravenir la presente ley y el reglamento interior, y

XVIII. Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta ley, del reglamento interior y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

Sección Primera

Delegaciones del Centro de Conciliación

Artículo 52. El centro de conciliación contará con delegaciones conforme a lo dispuesto por la presente ley, para la designación de las personas titulares se observará lo establecido en los artículos 49 y 50 de esta ley.

Artículo 53. Las delegaciones del centro de conciliación deberán de contar con una persona titular nombrada por la persona titular del poder ejecutivo del Estado, así como con las personas servidoras públicas que requiera, nombradas por el o la titular de la dirección general para el cumplimiento de su objeto y atribuciones siguientes:

I. Realizar la función conciliadora a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 apartado A, de la Constitución General;

II. Substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir las personas trabajadoras y patronos, antes de presentar demanda ante los tribunales;

III. Las demás que disponga la Junta de Gobierno, la dirección general y la normatividad aplicable.

Sección Segunda

De las Atribuciones y Obligaciones

Artículo 54. El conciliador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Emitir el citatorio a la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

II. Aprobar o desestimar, según sea el caso, las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación, con base en los elementos que se le aporten.

III. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación.

IV. Exhortar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo.

V. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos.

VI. Redactar, revisar y sancionar los acuerdos o convenios a que lleguen las partes.

VII. Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación y dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas.

VIII. Expedir las actas de las audiencias de conciliación a su cargo, autorizar los convenios a que lleguen las partes, y las constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible. Expedir las copias certificadas de los convenios y las actas de su cumplimiento.

IX. Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de los trabajadores. Lo anterior sin perjuicio de que busque la potencialización con perspectiva de derechos sociales.

X. Vigilar que los procesos de conciliación en que intervenga, no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público.

XI. Las demás que establezca la presente ley, el reglamento interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 55. Los conciliadores en el desempeño de sus atribuciones tendrán las siguientes obligaciones especiales:

I. Salvaguardar los derechos irrenunciables del trabajador.

II. Observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad.

III. Tratar con la debida equidad y respeto a los interesados, procurando que todas las conciliaciones que

se realicen concluyan en arreglos satisfactorios para los mismos respetando los derechos de las partes.

IV. Cumplir con programas de capacitación y actualización para la renovación de la certificación.

V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen posteriormente en juicio.

VI. Ser proactivo para lograr la conciliación entre las partes.

VII. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como el trabajo digno y decente.

Capítulo VI De la Conciliación Prejudicial

Sección única Del Procedimiento.

Artículo 56. Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al centro de conciliación para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 57. La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación al que acuda, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; el centro de conciliación facilitará los elementos y el personal capacitado a fin de asignarle un buzón electrónico al solicitante. En caso de que el solicitante no cuente con identificación oficial, podrá ser identificado por otros medios de que disponga el centro de conciliación.

II. Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial.

III. Domicilio para notificar a la persona, sindicato o empresa a quien se citará.

IV. Objeto de la cita a la contraparte.

Artículo 58. El procedimiento de conciliación a que se refiere el presente capítulo no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales. Los conciliadores tomarán las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo.

A efecto de que el personal encargado de realizar las notificaciones, actúe con eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, los conciliadores definirán rutas de notificación con base en la ubicación y proximidad geográfica de los domicilios a los que deberán acudir, así como acorde con la urgencia de las notificaciones a efectuar; la asignación de las rutas se hará diariamente y de forma aleatoria.

Artículo 59. El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:

I. Se iniciará con la presentación de la solicitud de conciliación ante el centro de conciliación, firmada por el solicitante, a la que se le agregará copia de la identificación oficial; tratándose de empresas o sindicatos será suscrito por su representante legal.

II. Los centros de conciliación podrán recibir las solicitudes de conciliación por comparecencia personal de los interesados, por escrito debidamente firmado, o en su caso, por vía electrónica mediante el sistema informático que para tal efecto se implemente.

III. Al recibir la solicitud de conciliación y este no sea de su competencia, los conciliadores le asignarán un número de identificación único y un buzón electrónico al interesado, que será creado para comunicaciones en lo que hace al procedimiento de conciliación prejudicial y deberán remitir la solicitud al centro de conciliación competente vía electrónica, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud.

IV. Cuando alguna de las partes o ambas no comparezcan a la audiencia de conciliación por causa justificada, no obstante estar debidamente notificados, se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes.

V. Si a la audiencia de conciliación sólo comparece el solicitante, la autoridad conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. Si sólo comparece el citado, se archivará el expediente por falta de interés del solicitante. En ambos casos se reanudarán los plazos de prescripción a partir del día siguiente a la fecha de la audiencia, dejando a salvo los derechos del trabajador para solicitar nuevamente la conciliación.

VI. Una vez que se celebre el convenio ante los centros de conciliación, adquirirá la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación.

VII. Al celebrar convenio, los conciliadores entregarán copia certificada del mismo para cada una de

las partes, asimismo también se les entregará copia certificada de las actas donde conste el cumplimiento del convenio.

Capítulo VII Órgano de vigilancia

Artículo 60. El centro de conciliación contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará a cargo por un órgano interno de control, designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del centro de conciliación.

Artículo 61. El órgano interno de control desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de la cual dependerá dicho órgano y sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Realizará sus actividades de acuerdo a las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;

II. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;

III. Efectuará revisiones y auditorías;

IV. Vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, y

Capítulo VIII Patrimonio.

Artículo 62. El patrimonio del centro de conciliación se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado;

II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;

III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;

IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;

VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;

VII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobierno federal, estatal y municipal, y

VIII. Todos aquellos bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo IX
De las disposiciones finales

Artículo 63. Los casos no previstos en la presente ley se resolverán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- El Centro de Conciliación entrará en funciones una vez que se cuente con la infraestructura y los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para su operación; por lo que, de manera supletoria la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, desarrollara las funciones correspondientes.

Tercero.- La persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en su carácter de presidenta o presidente de la junta de gobierno, deberá convocar a la primera sesión de dicho órgano de gobierno, dentro de los 90 días siguientes a la designación de la o el Titular del Centro de Conciliación Laboral.

Sexto.- Comuníquese el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente
Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Firman. Diputado secretario Joaquín Badillo

Escamilla.- Vocal diputada Yoloczin Domínguez.-
Vocal diputado Carlos Cruz López.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 23:18 horas):

En desahogo del punto número seis del Orden del Día, Clausura, inciso “a”, solicito a los diputados que están presentes se pongan de pie. No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 23 horas con 18 minutos del día jueves 24 de marzo del 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 30 de marzo del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga